



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Calderón González

Pino Suárez # 154, Centro Histórico, C.P. 58000

SEGUNDA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CXLVI

Morelia, Mich., Jueves 16 de Julio del 2009

NUM. 93

### CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LOS REYES, MICH.

REGLAMENTO DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE LOS REYES, MICH.

ACTA DE CABILDO ORDINARIA No. 43

En la ciudad de Los Reyes de Salgado del Estado de Michoacán de Ocampo, siendo las 11:10 horas, del día 11 de junio del 2009 dos mil nueve, se reunieron los CC. Ricardo Espinosa Valencia y C.P. Armando Morales Manzo, en su calidad de Presidente y Síndico Municipal respectivamente, además de los CC. Regidores Lic. Ángel Alonso Molina, Lic. Juan Antonio Ochoa García, Mtra. Elvia Linares Rodríguez, C. Guadalupe Sandoval Malfavón, L.A.E. Jorge Leal González, Biol. Linda Elizabeth Arteaga Garibay, C. José Xicoténcatl Márquez Francisco, Profr. Jaime Galván González, Arq. Alfonso Tejeda Torres y C.P. César Enrique Palafox Quintero, de acuerdo a la convocatoria emitida con base en los artículos 26, 27 y 28, Capítulo IV de la Ley Orgánica Municipal, bajo la siguiente orden del día:

- 1.- ...
- 2.- ...
- 3.- ...
- 4.- APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE POLICÍA Y TRÁNSITO PARA EL MUNICIPIO DE LOS REYES, MICHOACÁN.
- 5.- ...
- 6.- ...

.....  
 .....  
 .....

Punto cuatro.- Aprobación del Reglamento de Policía y Tránsito para el Municipio de Los Reyes; el Presidente Municipal, C. Ricardo Espinosa Valencia, pide la presencia del Director Municipal de Seguridad Pública para en el caso de ocuparse de alguna información adicional al reglamento, el cual fue entregado con anticipación a cada integrante del H. Cabildo para conocerlo, enriquecerlo y modificarlo con las aportaciones que dan en el desarrollo del

Responsable de la Publicación  
 Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo  
 Mtro. Leonel Godoy Rangel

Secretario de Gobierno  
 Mtro. Fidel Calderón Torreblanca

Director del Periódico Oficial  
 Lic. José Calderón González

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 250 ejemplares

Esta sección consta de 40 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 13.00 del día

\$ 19.00 atrasado

Para consulta en Internet:

[www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial](http://www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial)

[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)

Correo electrónico

[periodicooficial@michoacan.gob.mx](mailto:periodicooficial@michoacan.gob.mx)

análisis y discusión que hacen regidores, Síndico Municipal y Presidente Municipal, se somete el punto a votación y SE APRUEBA POR UNANIMIDAD CON 12 VOTOS A FAVOR LA APROBACIÓN DEL REGLAMENTO MUNICIPAL DE POLICÍA Y TRÁNSITO PARA EL MUNICIPIO DE LOS REYES, MICHOACÁN PARA SU APLICACIÓN Y PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO PARA QUE SURTA LOS EFECTOS CORRESPONDIENTES.

.....  
 .....  
 .....

No habiendo más asuntos que tratar se dio por terminada la sesión, siendo las 16:00 horas, del día de su fecha, firmando de conformidad para su debida legalidad y constancia los que en ella intervinieron.

El Presidente Municipal, C. Ricardo Espinosa Valencia.- El Síndico Municipal, C.P. Armando Morales Manzo. (Firmados).

**REGIDORES**

Lic. Ángel Alonso Medina.- Lic. Juan Antonio Ochoa García.- Mtra. Elvia Linares Rodríguez.- C. Guadalupe Sandoval Malfavón.- L.A.E. Jorge Leal González.- Biol. Linda Elizabeth Arteaga Garibay.- C. José Xicoténcatl Márquez Francisco.- Profr. Jaime Galván González.- Arq. Alfonso Tejeda Torres.- C.P. César Enrique Palafox Quintero.- El Secretario del H. Ayuntamiento, Profr. Hugo Valdez Vargas. (Firmados).

El C. Profr. Hugo Valdez Vargas, Secretario del H. Ayuntamiento para el cuatrienio 2008-2011, hace constar que suscribe

**CERTIFICA**

Que en el libro de actas número 10 diez, del propio cuerpo edilicio, se encuentra asentada la ordinaria número 43 cuarenta y tres, a fojas de la 171 reverso a la 175, de la cual se desprende la presente fotocopia, fielmente tomada de su original.

Para los fines legales correspondientes, se expide la presente, en la ciudad de Los Reyes de Salgado del Estado de Michoacán de Ocampo, a los 12 doce días del mes de junio del 2009 dos mil nueve.

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO  
 PROFR. HUGO VALDEZ VARGAS  
 (Firmado)

**REGLAMENTO DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE LOS REYES, MICHOACÁN**

De acuerdo al contenido del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus fracciones II y III. Artículo 32 inciso a) fracción XIII; artículo 72 fracción IX; artículo 146 fracción III; artículo 148 fracción VI; 149, 160, 161 y relativos de la Ley Orgánica Municipal. Artículos 1º, 54, 55 y 56 del Bando de Gobierno Municipal de Los Reyes, Michoacán, nos permitimos presentar a su consideración, la Iniciativa del Reglamento Municipal de Policía y Tránsito, para el Municipio de Los Reyes, Michoacán, el cual se sustenta en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Municipio de Los Reyes, Michoacán, ha incrementado de manera considerable el aforo vehicular y con ello los problemas de carácter vial, por lo que es imperativo normar el tráfico peatonal y vehicular, otorgando de manera primordial seguridad al viandante, normando los criterios a los que deberán sujetarse los conductores de los vehículos que circulen por el municipio.

Con su aplicación, pretendemos buscar el mejoramiento de los servicios de tránsito y vialidad en el Municipio; así como priorizar las preferencias de paso a peatones en sus vías públicas y general a todas aquellas personas que por su edad o condiciones se les deba de dar una atención preferencial; de la misma manera que buscamos cuidar el medio ambiente.

Con la pretensión de que esta administración se distinga por su vocación democrática en la búsqueda de mecanismos que permitan la defensa de los derechos ciudadanos estableciendo mecanismos de participación ciudadana, se ha buscado que este Reglamento contenga las disposiciones y conductos para denunciar actos de corrupción cometidos por parte de los elementos de Tránsito y el de inconformidad en cuanto a las sanciones que se impongan por las violaciones de las disposiciones normativas aquí contempladas.

En virtud de que el imperativo fundamental de este Reglamento -en el ámbito vehicular- es buscar mejores esquemas, que conlleven las medidas necesarias para dar una mayor fluidez en las vías vehiculares, y establecer programas que lleven a crear una cultura vehicular en todos los ciudadanos de este Municipio, tal es el caso, del programa «Uno y Uno» como modelo de respeto entre los conductores; por lo que presentamos a su consideración la presente Iniciativa de Reglamento Municipal de Policía y

Tránsito, con el propósito de obtener la aprobación de este cuerpo colegiado, y su anuencia para su posterior aplicación.

**REGLAMENTO MUNICIPAL DE POLICÍA Y  
TRÁNSITO PARA EL MUNICIPIO DE  
LOS REYES, MICHOACÁN**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** El presente Reglamento es de orden público, y de observancia general en el Municipio de Los Reyes, Michoacán, y tiene como objetivo normar la vialidad, la circulación de vehículos y de peatones en los espacios viales de jurisdicción municipal, conforme a lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 15, 111, 112, 123 fracción V inciso h), 130, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán y artículos 17, 32 inciso a) fracción I, fracción X, 70, 71, 72, fracción IX, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán.

**ARTÍCULO 2.-** El presente Reglamento tiene como objeto regular:

- I. El registro, circulación y estacionamiento de vehículos;
- II. El registro y la forma de actuar de los conductores;
- III. El tránsito y conducta de los peatones, conductor y ocupantes de vehículos;
- IV. Las maniobras de carga y descarga de los vehículos;
- V. La atención e investigación de los hechos derivados del tránsito, así como las obligaciones de las personas físicas o morales que directa o indirectamente intervengan en hechos derivados de la circulación de vehículos;
- VI. Las limitaciones, impedimentos o restricciones que se establezcan para el tránsito de vehículos y peatones en las vías públicas, con el objeto de mejorar la vialidad, preservar el ambiente, salvaguardar la seguridad de las personas y el orden público;
- VII. La vigilancia y supervisión de vehículos a fin de que reúnan las condiciones, documentación y equipo previstos en este u otros reglamentos, a efecto de permitir su circulación; y,

VIII. La aplicación de las sanciones que correspondan por infracciones de tránsito, en los términos del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 3.-** Las disposiciones de este Reglamento tendrán aplicación en todas las vías públicas del Municipio. En caso de accidentes en áreas o zonas privadas en las que el público tenga acceso, se aplicará este mismo ordenamiento cuando así lo soliciten cualquiera de las partes involucradas; el ingreso a dichas áreas o zonas, deberá hacerse con el previo consentimiento del propietario del lugar, gerente, administrador, personal encargado en ese momento o vigilante; cuando quien debe dar la correspondiente autorización, no se localice o se niegue a permitir el acceso del personal de la autoridad municipal, las partes involucradas procederán de acuerdo a lo que se establezca en el Código Penal vigente en el Estado de Michoacán, y demás ordenamientos legales aplicables.

**ARTÍCULO 4.-** Son autoridades municipales encargadas de vigilar el cumplimiento y aplicación del presente Reglamento:

- I. H. Ayuntamiento;
- II. El Director Municipal de Policía y Tránsito;
- III. El Subdirector Municipal de Policía y Tránsito;
- IV. Personal Operativo y Administrativo de la Dirección Municipal de Policía y Tránsito; y,
- V. Consejo Municipal de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

El Presidente Municipal es la autoridad con atribuciones, para ordenar las aplicaciones de las medidas necesarias, para el debido cumplimiento del presente Reglamento, delegando tales atribuciones en persona determinada o dependencia municipal que para tal efecto designe.

**ARTÍCULO 5.-** En las ausencias temporales, o en su caso, definitiva del Director Municipal de Policía y Tránsito, le sucederá el Subdirector Municipal de Policía y Tránsito, en ausencia del Subdirector, lo sustituirá el jefe del personal del área administrativa; y a falta de este último, el jefe del personal operativo. Cuando se trate de ausencia definitiva del titular, el Presidente hará la designación de quien habrá de sustituirlo.

**ARTÍCULO 6.-** Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

- I. MUNICIPIO:** El Municipio de Los Reyes Michoacán;
- II. AYUNTAMIENTO:** El H. Ayuntamiento Constitucional de Los Reyes;
- III. DIRECCION.-** La Dirección Municipal de Policía y Tránsito de la ciudad de Los Reyes;
- IV. SUBDIRECCIÓN:** La Subdirección Municipal de Policía y Tránsito de Los Reyes;
- V. TRÁNSITO:** La acción o efecto de trasladarse de un lugar a otro;
- VI. VIALIDAD:** Sistema de vías públicas utilizado para el tránsito de vehículos;
- VII. REGLAMENTO:** El presente ordenamiento;
- VIII. AGENTE:** Servidores públicos responsables de ejecutar las labores de vigilancia de la vialidad, el tránsito y el transporte;
- IX. AUXILIARES:** Personal de apoyo debidamente capacitado por las autoridades en materia de tránsito y vialidad;
- X. AVENIDAS:** Vías de circulación que por su importancia tienen derecho de paso, en las que existen camellones o jardines separando los sentidos de la circulación;
- XI. ANDADORES:** Superficies destinadas exclusivamente a la circulación de peatones;
- XII. BANQUETA:** Franja, a un nivel superior de la superficie de rodamiento, destinada a la circulación peatonal;
- XIII. BOULEVARD:** Avenida ancha con camellón arbolado;
- XIV. CALLE:** Superficie de los centros de población destinada a la circulación de vehículos;
- XV. CAMELLÓN:** Franja intermedia para separar la circulación en sentido opuesto;
- XVI. CARRETERA O CAMINO:** Vía pública situada en las zonas suburbanas y rurales, las cuales están a cargo del Municipio, según acuerdo de coordinación con el Gobierno del Estado y el Federal;
- XVII. CARRIL:** Una de las franjas de circulación en que puede estar dividida la superficie de rodamiento de una vía, marcada con anchura suficiente para la circulación en fila de vehículos de cuatro o más ruedas;
- XVIII. CRUCE:** Intersección de dos o más caminos con una vía férrea, o de un camino con una vía pública;
- XIX. CRUCE DE PEATONES:** Área de la superficie de rodamiento marcada o no marcada, destinada al paso de peatones. Cuando no está marcada, se considerará como tal la prolongación de la acera o del acotamiento;
- XX. CONDUCTOR:** Toda persona que maneje un vehículo de motor terrestre, y/o de tracción animal;
- XXI. EDUCACIÓN VIAL:** Disciplina que enseña al individuo a comportarse con orden y seguridad en la vía pública;
- XXII. ESTACIONAMIENTO:** Lugar destinado en la vía pública o en propiedades privadas o públicas, para la colocación de vehículos en reposo, el cual será por tiempo determinado;
- XXIII. GLORIETA:** Intersección de varias vías públicas donde el movimiento vehicular es rotatorio, alrededor de una isleta central;
- XXIV. PARADERO:** Lugar donde se detienen regularmente los vehículos del servicio público para el ascenso o descenso de los pasajeros;
- XXV. PASAJERO:** Persona distinta al conductor, que viaja a bordo de un vehículo;
- XXVI. PEATÓN:** Toda persona que transita a pie por la vía pública; y,
- XXVII. VEHÍCULO:** Todo medio de motor o cualquier otra forma de propulsión en el cual se transportan personas o bienes.
- ARTÍCULO 7.-** Son atribuciones de los titulares de la Dirección Municipal de Policía y Tránsito, y de la Subdirección Municipal de Policía y Tránsito, las siguientes:
- I. Vigilar el cumplimiento del presente Reglamento y sus disposiciones, así como de las disposiciones

- legales que regulen la circulación de vehículos, en las vías comprendidas dentro del ámbito territorial del Municipio de Los Reyes, Michoacán;
- II. Dictar disposiciones administrativas e instrumentar programas operativos, a fin de establecer medidas de seguridad y fluidez vial, que tengan como finalidad, la seguridad de los habitantes de este municipio;
- III. Buscar el desarrollo integral de la corporación, además de vigilar la disciplina y honorabilidad de sus miembros;
- IV. Vigilar el adecuado aprovechamiento de los recursos humanos, materiales y financieros, asignados a la Dirección;
- V. Autorizar y restringir la circulación de vehículos, por las vías públicas en el municipio, tomando en cuenta las condiciones viales de éstas;
- VI. Regular y ordenar la vialidad en los diversos centros de población del municipio;
- VII. Poner a disposición de Ministerio Público, los vehículos y conductores involucrados en hechos de tránsito, en los tiempos que establezcan las Leyes;
- VIII. Calificar las infracciones de tránsito que sean de su competencia;
- IX. Establecer los lineamientos para la disposición de las vías públicas;
- X. Regular el estacionamiento en la vía pública, mediante sistemas de medición de tiempo y/o aquellos mecanismos que se implementaren en el futuro;
- XI. Formular, proponer y ejecutar el programa operativo anual, así como el presupuesto de la corporación;
- XII. Emitir opinión técnica sobre los proyectos de infraestructura vial en el municipio, previo a su ejecución;
- XIII. Coordinarse con las autoridades en materia ambiental y de transportes, para establecer acciones que tengan como objetivo, la disminución de la contaminación ambiental, derivada del uso de vehículos automotores;
- XIV. Opinar sobre itinerarios y paradas oficiales en las rutas del servicio urbano, así como del transporte foráneo; y, establecer los lugares en donde habrán de operar los vehículos del servicio de alquiler (taxis), dentro de la jurisdicción territorial del Municipio;
- XV. Regular y restringir la circulación de vehículos de carga de doble rodado en adelante, y los vehículos de tracción animal, dentro del primer cuadro de la ciudad, y de igual forma, establecer los horarios de carga y descarga en aquellas vías vehiculares de mayor circulación, entendiéndose para tal efecto, desde las 22:00 horas hasta a las 5:00 horas, así mismo, para analizar cada caso específico, pudiendo autorizar la circulación de algunos de estos vehículos, otorgando por escrito el permiso, el cual contendrá la fecha de expedición y vencimiento, horario, ruta, actividad a realizar;
- XVI. Solicitar al Pleno del Ayuntamiento, la celebración de convenios de coordinación con municipios de la entidad, a efecto, de que los ciudadanos puedan cubrir el pago de infracciones en el municipio de su lugar de origen;
- XVII. Apoyar y dar las facilidades necesarias, a todas las personas con capacidades diferentes cuando el caso a así lo amerite, para su traslado cotidiano, así mismo, crear áreas de estacionamiento y cruce de avenidas que correspondan al municipio; y,
- XVIII. Las demás que le otorguen las leyes, reglamentos y disposiciones aplicables, siempre y cuando, no se contrapongan al presente Reglamento.
- ARTÍCULO 8.-** La Dirección y la Subdirección Municipal de Policía y Tránsito, ejercerá las funciones a su cargo en la forma que establezcan las leyes, reglamentos y manuales de organización y operación afines. Su ámbito de competencia, serán las vías y espacios públicos que estén comprendidas dentro del ámbito territorial del Municipio, y podrá intervenir en hechos de tránsito ocurridos en inmuebles de particulares, siempre a petición de los propietarios, o en su caso, por quien se encuentra de encargado, y de cualquiera de los involucrados o afectados, tal y como se establece en el presente Reglamento.
- ARTÍCULO 9.-** La Dirección Municipal de Policía y Tránsito

podrán intervenir con facultades, cuando las partes en un hecho de Tránsito así lo soliciten, en la elaboración y ratificación de convenios entre particulares, por hechos suscitados en la vía pública dentro de la Jurisdicción Municipal, de acuerdo a las Leyes de Tránsito y este Reglamento, convenios a los cuales, una vez ratificados se les considerará como documentos públicos con sus consecuencias legales. El Subdirector, en ausencia temporal del Director, tendrá facultades para la ratificación de los mismos, cuando el caso así lo requiera, quedando obligado, a hacer del conocimiento de su Superior Inmediato. No se celebrará convenio alguno entre las partes, cuando con motivo de un hecho de tránsito, haya personas lesionadas o fallecidas.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS VÍAS PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 10.-** Se entiende por vías públicas al espacio terrestre de uso común destinado, según sean las características de éstas, al tránsito de peatones y de vehículos.

**ARTÍCULO 11.-** Se consideran vías públicas del Municipio, las carreteras, caminos, avenidas, calzadas, plazas, parques, calles y andadores, destinados al tránsito de vehículos y peatones, que no sean de jurisdicción estatal o federal, y las que teniendo tal origen, exista convenio de coordinación sobre las mismas a favor del Municipio.

## **CAPÍTULO TERCERO DE LOS PEATONES**

**ARTÍCULO 12.-** Es obligación de todos los ciudadanos de este municipio, y de aquellos que van de paso, respetar todas las normas contenidas en este Reglamento, así como acatar las indicaciones, hechas por el personal de la Dirección Municipal de Policía y Tránsito, en el ejercicio de sus funciones.

**ARTÍCULO 13.-** Los peatones gozan de los siguientes derechos:

- I. De paso en todas las intersecciones, en las zonas con señalamiento para tal efecto, y en aquellas en que el tránsito vehicular esté controlado por dispositivos electrónicos o por agentes. Así mismo, los peatones menores de edad, los adultos mayores o las personas con capacidades diferentes deben de gozar de prioridad en el paso; en estos casos, los agentes deberán acompañar a quienes así lo requieran hasta que completen el cruce de un extremo

a otro de la calle o avenida;

- II. De preferencia, el conductor de vehículo deberá ceder el paso al peatón, al cruzar las vías públicas, cuando el señalamiento de tránsito permita el paso simultáneo de vehículos y transeúntes; y,
- III. De orientación, que se traduce en la obligación a cargo de los agentes para proporcionar la información que soliciten los transeúntes, sobre señalamiento vial, ubicación de calles y normatividad que regulan y hacen posible el tránsito de personas o vehículos en el municipio.

**ARTÍCULO 14.-** Las personas físicas o morales que se dediquen a alguna actividad comercial, no deberán invadir las vías públicas destinadas al tránsito de vehículos, salvo que cuenten con un permiso por escrito expedido por la autoridad municipal correspondiente, el cual contendrá: nombre de la persona física o moral, domicilio, actividad comercial, horario y la fecha de expedición y vencimiento, debiendo de ser notificado al Director Municipal de Policía y Tránsito.

**ARTÍCULO 15.-** Son obligaciones de los peatones:

- I. Transitar exclusivamente por las aceras y zonas destinadas para tal objeto, evitando obstruir o interrumpir la fluidez del tránsito; y,
- II. Cruzar las vías públicas por las esquinas y zonas señaladas para ello, respetando los señalamientos de vialidad o las indicaciones del semáforo, o en su defecto, de las indicaciones dadas por algún elemento de la Dirección Municipal de Policía y Tránsito.

**ARTÍCULO 16.-** Queda prohibido para los peatones lo siguiente:

- I. Colgarse de vehículos en movimiento o estacionados;
- II. Subirse a vehículos en movimiento;
- III. Cruzar a través de vallas militares, policiacas, de personas o barreras de cualquier tipo, que estén protegiendo desfiles, manifestaciones, siniestros o áreas de trabajo;
- IV. Permanecer en áreas de siniestros o hechos de tránsito, llegando de esta forma a obstaculizar las

- labores de peritos, cuerpos de seguridad y de rescate;
- V. Cruzar frente a vehículos en circulación, o detenidos momentáneamente para bajar o subir pasaje;
- VI. Cerrar sin permiso de la autoridad correspondiente, cualquier calle para llevar a efecto, eventos de carácter particular; y,
- VII. Obstaculizar la fluidez del tránsito de vehículos o peatones.
- su sanción;
- IV. A los conductores del servicio público de pasajeros y carga;
- V. A los ciclistas, motociclistas y peatones; y,
- VI. A los agentes se les impartirán, permanentemente, cursos de actualización en educación vial y de buena conducta hacia el ciudadano, privilegiando siempre ser ejemplo de servicio ante éste.

**ARTÍCULO 17.-** Los escolares gozarán del derecho de preferencia, en los lugares para el ascenso y descenso de vehículos de pasajeros, y de igual forma, en los accesos de entrada y salida de sus lugares de estudio. Implementando para ello, con la participación de las Sociedades de Padres de Familia de las instituciones educativas; el apoyo de éstos para el cruce de escolares, y la pronta circulación de los vehículos, con la finalidad de no afectar el libre tránsito de terceros.

**ARTÍCULO 18.-** En las intersecciones donde no existan semáforos, las personas con capacidades diferentes, gozarán del derecho de paso frente a la circulación de los de vehículos. Si no se alcanza a cruzar la vialidad cuando el semáforo cambie a siga para los vehículos, es obligación de los conductores mantenerse detenidos hasta que estos transeúntes terminen de cruzar.

Para el ascenso o descenso de las personas con capacidades diferentes en vías públicas, se permitirá que éstos lo hagan en zonas señaladas como restringidas, debiendo retirar el vehículo de manera inmediata, al terminar el ascenso o descenso de éstas.

#### CAPÍTULO CUARTO

##### DE LA EDUCACIÓN Y SEGURIDAD VIAL

**ARTÍCULO 19.-** La Dirección Municipal de Policía y Tránsito, por conducto de la Subdirección Municipal de Policía y Tránsito, se coordinarán con las dependencias y organismos federales, estatales o civiles, para diseñar e instrumentar en el municipio, programas permanentes y Transitorios de seguridad y educación vial, dirigidos a los siguientes sectores de la población:

- I. A los alumnos de educación básica;
- II. A los que pretendan obtener la licencia para conducir;
- III. A los infractores de este Reglamento como parte de

Los programas de Educación Vial que se impartan en el municipio, deberán estar relacionados con: Vialidad, Normas para el conductor, Normas para conductor, (sic) y, señalamientos de tránsito.

**ARTÍCULO 20.-** En razón del uso de la vía pública, las escuelas de manejo deberán coordinarse con la Dirección Municipal de Policía y Tránsito, por conducto de la Subdirección Municipal de Tránsito y Vialidad, para aplicar los programas de educación y seguridad vial, así como registrarse ante la Comisión Coordinadora del Transporte Público de Michoacán, para el otorgamiento de la concesión, para desarrollar dicha actividad.

**ARTÍCULO 21.-** El personal adscrito al departamento de educación vial, con autorización del titular de la Dirección Municipal de Policía y Tránsito, podrá impartir sus conocimientos en las escuelas de cualquier nivel, de alguna empresa particular o de alguna dependencia pública, siempre y cuando les sea solicitado y no interfiera en sus responsabilidades.

#### CAPÍTULO QUINTO

##### DEL EQUIPAMIENTO VEHICULAR

**ARTÍCULO 22.-** Los vehículos automotores que circulen en el municipio, deberán contar con los equipos, sistemas, dispositivos y accesorios de seguridad, que se establecen en este Reglamento y los demás aplicables en materia de vialidad y de transporte, mismos que se enumeran a continuación:

- I. Encontrarse en buen estado de funcionamiento, conforme a la revisión que efectúe la Dirección Municipal de Policía y Tránsito, a través de la Sub Dirección Municipal de Policía y Tránsito;
- II. Estar provistos de claxon que emita sonido claro, cuyo nivel de intensidad no sea mayor de 90 decibeles. Ante la duda de la intensidad, la

Subdirección Municipal de Policía y Tránsito, se apoyará en la Coordinación de Comercio Municipal;

- III. Para la conducción nocturna o con poca visibilidad, los vehículos deberán disponer de dos faros delanteros con luz blanca, con mecanismo para disminuir la intensidad de ésta, y en su parte posterior dos luces de color rojo; y al aplicar los frenos deberán encenderse éstas u otras adicionales con mayor intensidad. Para indicar los movimientos direccionales en paradas o en cualquier situación de emergencia se deberá contar con luces ámbar, tanto en la parte delantera como en la trasera, en este último caso puede ser luz roja y que defina las dimensiones del vehículo;
- IV. Contar con freno mecánico de estacionamiento en buen estado de funcionamiento;
- V. Disponer de tablero con marcador de velocidad y los accesorios que permitan saber el nivel de combustible, uso de luces direccionales, y cambios de luces alta y baja;
- VI. Para los automóviles, como mínimo, disponer de espejos retrovisores en la parte media superior interna del parabrisas y en la parte exterior izquierda a la altura de la ventanilla de la portezuela. Para los vehículos de carga, de cualquier tamaño, deberán contar en las dos portezuelas con los espejos retrovisores;
- VII. Portar en buenas condiciones de operación los limpiadores del parabrisas;
- VIII. Portar en buenas condiciones, defensa delantera y trasera;
- IX. Deberá contarse con llanta de refacción en condiciones adecuadas para ser utilizada y la herramienta indispensable para reparaciones de emergencia;
- X. Los cristales de las puertas delanteras de los vehículos, deberán permitir la visibilidad al interior y exterior, quedando prohibido el tránsito de vehículos con cristales pintados o que tengan colocado algún objeto, fabricación y armado, que sobrepasen las normas federales. Pudiendo en su caso, autorizar la Dirección Municipal de Policía y Tránsito, permiso por escrito en los casos que así lo amerite;
- XI. Contar con la luz posterior, de acuerdo al diseño del

vehículo, misma que se active de manera automática en la maniobra de reversa;

- XII. Los automóviles, deberán estar provistos de cinturón de seguridad en buen estado; y,
- XIII. El uso de la sirena, radios de comunicación con frecuencia oficial de Seguridad Pública, luces giratorias o estroboscopias, de torreta o interiores, así como las claves, quedarán reservadas exclusivamente para los vehículos de Seguridad Pública y Emergencia que tengan este uso autorizado, y solamente para el momento en que se requiera. Las ambulancias y vehículos de bomberos deberán utilizar luces rojas, las grúas y vehículos de emergencias de particulares las luces ámbar, y en las patrullas y grúas policiales, utilizar una combinación de luces rojas y azules en sus torretas.

**ARTÍCULO 23.-** Los vehículos de carga deberán contar en la parte posterior con una estructura que realice las funciones de defensa, con las dimensiones necesarias para evitar la penetración por otro vehículo.

**ARTÍCULO 24.-** Los vehículos que transporten o sean conducidos por personas con capacidades diferentes, deberán contar con los aditamentos que garanticen la seguridad de su conducción y funcionamiento, en función de su discapacidad y, además, con una calcomanía del emblema correspondiente emitida por la Dirección Municipal de Policía y Tránsito, para que puedan hacer uso de los lugares exclusivos para ello.

**ARTÍCULO 25.-** Los remolques de equipos de construcción, para labores agrícolas, de riego, deportivos u otros vehículos análogos, llevarán en la parte posterior y colocada en los extremos sus dos plafones o calaveras que proyecten luz roja con un área reflejante. Además deberán contar con luces direccionales de color ámbar o roja, y luz roja que se active al frenar.

**ARTÍCULO 26.-** Las motocicletas deberán contar con los siguientes aditamentos:

- I. Claxon, cuyo nivel de sonido no sea mayor de 90 decibeles;
- II. Estar provistos del silenciador que eviten ruidos y emisiones excesivas de humo y gases contaminantes;
- III. Un faro delantero y dos espejos laterales retrovisores, así como luz roja en la parte posterior,



además de luces direccionales; y,

- IV. El conductor y su pasajero, deberán permanentemente utilizar casco de protección durante la conducción del vehículo.

**ARTÍCULO 27.-** Las bicicletas deberán contar con el sistema de frenos en buen estado y, para su circulación nocturna, con luz delantera, y en su parte posterior luz o reflejante de color rojo.

**ARTÍCULO 28.-** Los vehículos de tracción animal o humana llevarán dos reflejantes ámbar por delante y dos rojos por detrás, como mínimo. Y su circulación será permitida exclusivamente de las 07:00 a las 19:00 horas.

**ARTÍCULO 29.-** Los conductores de vehículos de equipo especial móvil, así como de maquinaria pesada, cuando ocasionalmente circulen por las vías municipales, deberán recabar por escrito el permiso ante la Dirección Municipal de Policía y Tránsito, los anterior, previa opinión técnica de la Dirección de Obras Públicas Municipales, para la conservación y mantenimiento de las vías municipales. De no hacerlo, responderá por lo daños que ocasione, además de la infracción a que se haga acreedor.

**ARTÍCULO 30.-** Queda prohibido, en los vehículos que circulen en las vías públicas municipales, el uso de lo siguiente:

- I. Faros o reflejantes de colores diferentes al blanco o amarillo en la parte delantera;
- II. Faros o reflejantes de colores diferentes al rojo o amarillo en la parte posterior, con excepción solamente de las luces de reversa y de la placa;
- III. Dispositivos de rodamiento con superficie metálica que hagan contacto con el pavimento. Esto incluye vehículos equipados con banda oruga, ruedas metálicas u otros mecanismos de traslación que puedan dañar la superficie de rodamiento. La contravención a lo dispuesto en este artículo obligará al infractor a cubrir los daños que cause, sin perjuicio de la sanción a que se hiciere acreedor;
- IV. Los conductores o propietarios de vehículos serán responsables, de los daños que causen a la infraestructura y equipamiento urbano por motivo de hechos de tránsito o fallas mecánicas de sus vehículos;

- V. Radios que utilicen la frecuencia de la Dirección Municipal de Policía y Tránsito, o de cualquier otro cuerpo de seguridad sin la autorización correspondiente;

- VI. Piezas del vehículo que no estén debidamente sujetas de tal forma que pudieran desprenderse constituyendo ello un peligro;

- VII. Sirena o torreta, con excepción de los vehículos de emergencia y seguridad pública que tengan autorizado su uso;

- VIII. Artículos u objetos que impidan u obstaculicen la visibilidad del conductor;

- IX. Escapes directos, rotos o en mal estado, el ruido excesivo, el uso del freno de motor dentro de la ciudad o poblados que conforman el municipio, así como emisión de contaminantes; y,

- X. Hacer servicio de arrastre o grúa en vehículo no autorizado por la Dirección.

**ARTÍCULO 31.-** Cuando los vehículos no reúnan las condiciones de funcionamiento o no dispongan del equipo que describe este Reglamento, se levantará al conductor la boleta de infracción correspondiente, otorgándosele un término de quince días naturales para que se cumplan estos requisitos, la omisión de lo anterior, traerá como consecuencia, que el vehículo se remolcado al corralón oficial.

## CAPÍTULO SEXTO

### DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**ARTÍCULO 32.-** Todos los vehículos automotores que circulen en las vías públicas municipales, están obligados a someterse a la verificación de contaminantes, en los períodos y en los centros de verificación vehicular, que se autoricen para operar dentro del territorio perteneciente al municipio, y que deben ser dados a conocer mediante su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad. Así como en los lugares visibles del Palacio Municipal.

La Dirección Municipal de Policía y Tránsito, por medio de la Subdirección Municipal de Policía y Tránsito, en coordinación con los regidores que conforman la Comisión de Ecología, llevarán a cabo programas permanentes encaminados a proteger el medio ambiente; así como realizar la verificación de contaminantes a los vehículos

automotores, con el propósito de detectar y controlar la emisión de ruidos y gases contaminantes.

**ARTÍCULO 33.-** Cuando de la verificación de emisiones contaminantes, resulte que éstas exceden los límites permisibles, el propietario deberá de proceder a efectuar las reparaciones necesarias dentro de los 15 días hábiles, siguientes a partir de la fecha de la infracción, a fin de que subsane las anomalías que originen tales emisiones. Transcurrido el término otorgado, y sin haberse cumplido con los requisitos exigidos, se ordenará suspender la circulación de la unidad, y sólo se autorizará de nueva cuenta la circulación cuando la emisiones contaminantes sean las permitidas.

**ARTÍCULO 34.-** Los propietarios de vehículos retirados de la circulación por cualquier causa, para su recuperación deberán cubrir los siguientes requisitos:

- a) Acreditar ser el propietario del vehículo;
- b) Haber pagado la multa por la infracción cometida;
- c) En caso de haberse utilizado el servicio de grúa y corralón, cubrir los gastos ocasionados por el retiro de la unidad y aseguramiento ésta;
- d) Contar con placas y tarjeta de circulación; y,
- e) En caso, de tratarse de vehículos destinados al transporte público, de pasajeros o de carga, que requieran concesión para operar, la exhibición del documento antes señalado.

#### **CAPÍTULO SÉPTIMO** DE LOS SEÑALAMIENTOS PARA EL CONTROL DE TRÁNSITO

**ARTÍCULO 35.-** La Dirección Municipal de Policía y Tránsito, por conducto de la Subdirección Municipal de Policía y Tránsito, establecerá los señalamientos para la circulación.

**ARTÍCULO 36.-** Los conductores de vehículos deberán observar las disposiciones y señalamientos de tránsito establecidos en las vías públicas, y cumplir con las señales manuales de los agentes a efecto de garantizar el seguro y expedito tránsito.

**ARTÍCULO 37.-** Los conductores de vehículos así como los peatones, respetarán y cuidarán, los señalamientos fijos, semifijos, electromecánicos, reflejantes, luminosos, los aparatos preventivos y de regulación vial, para los efectos

de no causarles daño, o provocar deterioro de los mismos, bajo la advertencia de ser sancionados por ello, con independencia de la responsabilidad de carácter penal o civil que de ello se derive.

**ARTÍCULO 38.-** Los señalamientos fijos se clasifican en:

- I. Informativos, los que tienen por objeto servir de guía, favoreciendo la vialidad;
- II. Preventivos, los que advierten la existencia y naturaleza de un peligro o cambio de situación en la vía pública; y,
- III. Restrictivos, los que indican limitaciones o prohibiciones que regulen la vialidad.

**ARTÍCULO 39.-** Los señalamientos podrán ser:

- I. Fijos en estructuras o escritos sobre la superficie vial correspondiente;
- II. Mediante carteles adheridos a arbotantes o dispuestos en bases sencillas, dobles o de banco;
- III. En equipo de iluminación sujetos a arbotantes; y,
- IV. Humanos y sonoros, los que utiliza el agente mediante la expresión corporal o verbal, el uso del silbato o altoparlante.

Tales señalamientos también podrán sujetarse o fijarse en muros o columnas de propiedad pública o privada, la segunda previa autorización del propietario.

En los camellones centrales y laterales sólo se colocarán señalamientos para el control de tránsito vehicular. Cualquier otro señalamiento o anuncio comercial o político que sea colocado, podrá ser retirado por personal de la Dirección Municipal de Policía y Tránsito.

**ARTÍCULO 40.-** Las marcas en el pavimento se utilizarán como señales para indicar la separación de carriles, alto de los vehículos, el cruce de peatones, la superficie de estacionamiento; y las centrales, se utilizarán también para indicar obstáculos dentro de la superficie de rodamiento o adyacentes, indicar velocidad, prevenir algún peligro, establecer zonas restrictivas o señalar forma de alineamiento.

**ARTÍCULO 41.-** Los señalamientos se establecerán en lugares estratégicos, y a una distancia que permita a los conductores, atender las disposiciones previstas en los

mismos.

La destrucción, rotura o falta de visibilidad de los señalamientos viales, no limitan la responsabilidad del conductor, por lo que, tal circunstancia, deberá comunicarse a la Dirección Municipal de Policía y Tránsito, por conducto de la Subdirección Municipal de Policía y Tránsito, con el propósito de coadyuvar a su mantenimiento, reposición y ampliación de éstos en el supuesto que así lo requiera.

**ARTÍCULO 42.-** Los semáforos son aparatos electromecánicos, luminosos por medio de los cuales, se dirige y regula el tránsito de vehículos y peatones a través de la luz que proyectan, por lo que todo conductor o peatón, deberá respetar los señalamientos emitidos por éstos, siendo los siguientes:

- I. Alto, en luz roja fijo;
- II. Adelante o siga, en luz verde que indicará en su caso la dirección cuya circulación o avance se autoriza mediante una flecha luminosa que resalte en la misma luz;
- III. Cambio próximo, luz verde intermitente;
- IV. Ámbar o amarillo, prevención;
- V. Ámbar intermitente, continuar con precaución;
- VI. Roja intermitente, alto y continuar con precaución; y,
- VII. El semáforo deberá estar también programado para priorizar el paso de peatones con seguridad de un lado a otro del arrollo de circulación vehicular.

#### **CAPÍTULO OCTAVO** **REGULACIÓN VIAL POR AGENTES**

**ARTÍCULO 43.-** Los agentes de la Dirección Municipal de Policía y Tránsito, para regular el tránsito vehicular dispondrán de los siguientes elementos:

- a) Las señas o lenguaje corporal, mediante la disposición en movimiento de sus brazos;
- b) El silbato; y,
- c) La linterna y aparatos electromecánicos luminosos, y las indicaciones verbales que en el caso se requieran.

**ARTÍCULO 44.-** Los señalamientos que efectúen los

agentes se definirán de la siguiente manera:

- I. Alto: dando la espalda o el frente del agente a la vía de circulación correspondiente;
- II. Adelante o siga: adoptando el agente posición lateral o de costado hacia la vía de circulación, llevando a cabo movimientos con los brazos en el sentido que deba desarrollarse el flujo vehicular;
- III. Preventivo: es cuando la colocación del agente se ubique en el área vial y levante el brazo horizontalmente con la mano extendida hacia arriba, proyectándolo hacia el lado de donde proceda la circulación para suspender la vialidad o en ambos lados si ésta comprende la doble circulación; mediante esta señal se podrá permitir discrecionalmente y en forma especial el paso a vehículos, cuando las necesidades de circulación así lo requieran;
- IV. Alto general: en caso de emergencia, es cuando el agente levantará el brazo derecho en posición vertical, colocándose frente al área de circulación vehicular. Si la emergencia es motivada por la circulación de vehículos de auxilio, ambulancias u otro servicio especial, los peatones y vehículos despejarán el área vial, con indicaciones o no del agente;
- V. Durante el servicio nocturno o cuando exista escasa o deficiente visibilidad por las condiciones climatológicas, los agentes además de usar chaleco reflejante, dispondrán del uso de linterna o aparato mecánico luminoso; y,
- VI. En los cruceros donde confluya la circulación de 3 o más intersecciones, el agente levantará ambos brazos en posición vertical.

**ARTÍCULO 45.-** En el uso del silbato para indicar señalamientos de regulación vial, los agentes se sujetarán a las siguientes normas:

- I. **Alto:** un toque corto;
- II. **Adelante o siga:** dos toques cortos;
- III. **Preventiva:** un toque largo; y,
- IV. **Alto general:** tres toques largos señalando también con ambos brazos hacia arriba.

En caso de aglomeración de vehículos, el agente dará una serie de toques cortos, conminando al orden y la calma para proceder a la regulación del flujo y desahogo vehicular.

**ARTÍCULO 46.-** Cuando un agente esté dando indicaciones y haciendo señalamientos para regular el tránsito vehicular, y en el sitio específico existan o se disponga de otro tipo de señales en esta materia, se atenderá a las del agente.

**ARTÍCULO 47.-** Los elementos de la Dirección Municipal de Policía y Tránsito, observarán invariablemente las normas previstas en este Capítulo al efectuar sus señalamientos, pero aplicarán sus conocimientos y criterios, para regular operativamente el tránsito vehicular, para dar mayor fluidez y seguridad en la circulación, así como la de los peatones.

#### **CAPÍTULO NOVENO DE LAS SEÑALES DE TRÁNSITO Y LOS CONDUCTORES DE VEHÍCULOS**

**ARTÍCULO 48.-** Los conductores de vehículos además de conocer, obedecer y observar las disposiciones y señalamientos viales, deberán accionar con la debida anticipación los mecanismos para señalamientos de los vehículos.

**ARTÍCULO 49.-** Los conductores de vehículos, en caso de que el vehículo carezca de señales luminosas, o en casos de fuerza mayor, cuando así lo requieran las circunstancias, deberán de realizar las siguientes maniobras:

- I. Para señalar que la unidad en circulación va a detener su marcha o va a disminuir su velocidad, sacarán el antebrazo y el brazo izquierdo inclinándolo, hacia abajo con la mano extendida de cara hacia atrás.;
- II. Para efecto de señalar el viraje de un vehículo hacia la izquierda, el conductor deberá sacar el brazo, colocándolo en posición horizontal y extendiendo la mano hacia abajo; y,
- III. Para el viraje de un vehículo a la derecha, cuando se carezca de señales luminosas, el conductor deberá sacar el brazo y antebrazo, colocándolo en posición vertical ascendente, extendiendo y curvando la mano hacia la derecha.

**ARTÍCULO 50.-** Cuando existan escurrimientos o charcos de agua, todo conductor deberá disminuir su velocidad para evitar mojar personas o cosas.

**ARTÍCULO 51.-** Cuando por desperfectos se suspenda la marcha del vehículo, y que suceda en una área

restringida con mala ubicación de la unidad automotriz, el conductor deberá, de colocarse a favor del sentido de circulación, a una distancia mínima de 10 metros, para señalar a los conductores que circulen, mediante movimientos con las manos extendidas hacia adelante, levantándolas y bajándolas, a efecto de pedir la disminución de la velocidad y precaución en el lugar, independientemente de las señales reflejantes que se deban colocar.

**ARTÍCULO 52.-** Los conductores podrán instalar en la parte posterior de los vehículos, señales adicionales a las establecidas en este ordenamiento, siempre que no entorpezcan la visibilidad posterior del conductor, o que por su materia produzcan efectos reflejantes o afecten la visibilidad de otros conductores.

#### **CAPÍTULO DÉCIMO DE LOS CONDUCTORES**

**ARTÍCULO 53.-** Todo conductor tiene la obligación de portar licencia de conducir vigente, expedida por la autoridad competente para hacerlo, o en su caso, cuando se trate de menores de edad, el permiso provisional que los autorice el manejo de vehículos automotores, y debiendo cumplir con todos los requisitos que se establecen en la misma.

**ARTÍCULO 54.-** Toda persona que porte licencia de conducir vigente, expedida en otra entidad federativa o en el extranjero, podrá conducir en el municipio el tipo de vehículo que la misma señale.

**ARTÍCULO 55.-** Para los efectos de las disposiciones contenidas en este capítulo, la clasificación de licencias y de los requisitos de su expedición, se remitirá a lo que establece la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Michoacán y su Reglamento, en su Capítulo Tercero, título de la Expedición de Licencias y Permisos para Conducir.

**ARTÍCULO 56.-** Los conductores de vehículos que circulen en el municipio deberán:

- I. Cumplir con las disposiciones de este Reglamento, y mantener en adecuadas condiciones de operación el vehículo que se conduce;
- II. Abstenerse de llevar entre sus brazos a personas, animales u objeto alguno, y no permitirán, que otra persona desde un lugar diferente al destinado para el manejo, conduzca, distraiga u obstruya la conducción del vehículo;
- III. Los conductores de vehículos y los pasajeros,

- deberán traer puesto el cinturón de seguridad durante el trayecto de su recorrido dentro del municipio;
- IV. El abastecimiento de combustible se hará con el motor apagado. Los vehículos del servicio público lo llevarán a cabo sin pasajeros a bordo;
- V. Conducir con extremo cuidado, haciendo uso de su instrucción y pericia para el manejo de vehículos, manteniendo la velocidad autorizada en cada caso, procurando evitar accidentes, mediante el respeto y la deferencia para con otros conductores o peatones, debiendo evitar cualquier obstáculo que se presente en la vía pública;
- VI. Los conductores de vehículos deberán conservar respecto del que les precede, la distancia que garantice la detención oportuna, en los casos en que el vehículo que vaya adelante frene intempestivamente, para lo cual, tomarán en cuenta la velocidad y las condiciones de la vía sobre la que transiten, y cuando las circunstancias lo permitan. Todo conductor de autobús o camión de carga dejará también el suficiente espacio para que otro vehículo que intente adelantarlo lo pueda hacer sin peligro, excepto cuando a su vez trate adecuadamente de rebasar al que le precede;
- VII. Cuando estén en circulación, la maniobra para rebasar a otro vehículo deberá realizarse tomando el carril izquierdo, haciendo previamente y de manera oportuna el señalamiento con las direccionales, o en forma manual, con una anticipación aproximada de 40 metros;
- VIII. Ceder el paso al peatón, en las intersecciones o zonas marcadas para tal efecto;
- IX. Ceder el paso a peatones y vehículos, cuando inicie la marcha del vehículo;
- X. Hacer alto ante una señal que así lo indique y al pasar sobre boyas, topes o rampas;
- XI. Reportar a las autoridades correspondientes, cualquier accidente de tránsito ocurrido en la vía pública;
- XII. Los vehículos de transporte urbano, motocicletas, bicicletas y taxis, con o sin pasaje, invariablemente deberán circular por el carril derecho, a excepción de cuando tengan que virar a la izquierda en la siguiente intersección siempre y cuando esa maniobra se encuentre permitida;
- XIII. Los conductores de vehículos de pasajeros, deberán hacer alto para el ascenso y descenso de pasaje, únicamente en los lugares destinados para tal efecto;
- XIV. Los vehículos de servicio público de pasajeros, para poder circular dentro del municipio, deberán contar con una póliza de seguro de viajero, y al menos con una póliza de seguro de responsabilidad civil a terceros; y,
- XV. Queda prohibido el uso de teléfonos celulares, o de cualquier otro equipo móvil de comunicación, así como de dispositivos de reproducción de música mediante auriculares durante la conducción del vehículo.
- ARTÍCULO 57.-** Los conductores de vehículos de carga que circulen en el municipio deberán:
- I. Acomodar, sujetar y cubrir los materiales a transportar, de tal forma que se garantice su seguridad y no se ponga en peligro la integridad física de las personas, ni se causen daños a los bienes;
- II. Abstenerse de transportar materiales voluminosos u objetos que obstruyan la visibilidad del conductor;
- III. Evitar que los materiales que componen la carga se arrastren en la vía pública o se vayan fragmentando, se tiren, o cuelguen fuera del vehículo con una longitud mayor de un metro;
- IV. Evitar que, por la distribución, volumen y peso de la carga, se comprometa o afecte la estabilidad y seguridad del vehículo o se entorpezca o dificulte su conducción;
- V. Evitar que con la carga se oculten o cubran las luces frontales o posteriores, incluidas las de frenado, direccionales de posición o plafones, así como los dispositivos reflejantes y las placas de circulación;
- VI. Evitar la fuga de polvos, líquidos u olores de los materiales que se transportan; y,
- VII. Evitar la sobrecarga del vehículo, no rebasando la capacidad autorizada para el mismo.

**ARTÍCULO 58.-** Los conductores de vehículos particulares, podrán transportar carga de acuerdo a las necesidades de servicio del propietario de la unidad, y conforme a las modalidades establecidas en este Capítulo.

**ARTÍCULO 59.-** El tránsito de vehículos de carga pesada, con capacidad de 3 toneladas o más en las zonas urbanas o suburbanas de los centros de población, se hará por las vías públicas autorizadas por la Dirección Municipal de Policía y Tránsito, por conducto de la Subdirección Municipal de Policía y Tránsito, considerando su clasificación de conformidad con sus dimensiones y capacidad de carga, y circularán sólo durante los horarios establecidos en el presente Reglamento.

**ARTÍCULO 60.-** El transporte de animales solamente se autorizará en vehículos con estructura o caja de carga apropiada para el género que requiera el servicio, quedando el propietario del vehículo obligado, a tomar las medidas necesarias para el transporte de animales a su destino.

**ARTÍCULO 61.-** Los conductores de motocicletas deberán:

- I. Traer puesto el casco protector diseñado para motociclista, así como el pasajero, cuando circulen por las vías de jurisdicción municipal;
- II. En vialidades de doble carril, deberán circular siempre por el carril derecho, a menos, que vayan a dar vuelta a la izquierda cuando ésta sea permitida, y por ninguna circunstancia, al costado de vehículos que circulen en la misma dirección que éste;
- III. Portar la placa y traer consigo y en el vehículo, la tarjeta de circulación y licencia vigente correspondiente;
- IV. Extremar las precauciones al circular cerca de vehículos estacionados;
- V. Usar chaleco reflejante o ropa color claro, para ofrecer visibilidad nocturna;
- VI. No efectuar piruetas o zigzaguear en la vía pública;
- VII. No deberán transitar, ni estacionarse, sobre las aceras y áreas para uso exclusivo de los peatones;
- VIII. No remolcar o empujar a otro vehículo;
- IX. No sujetarse a vehículos en movimiento;
- X. No rebasar a ningún vehículo por el carril derecho;

- XI. No llevar carga que dificulte su visibilidad, equilibrio y adecuada operación;
- XII. No deberán sobrepasar el límite de pasajeros para lo cual fueron construidas ni transportar a menores de edad sin las protecciones requeridas;
- XIII. Cuando la visibilidad natural haga necesario el uso de las luces requeridas para todo vehículo automotor, queda prohibida la circulación en las vías urbanas de jurisdicción municipal de las cuatrimotos y motocicletas tipo Cross, así como aquellas que carezcan de espejos retrovisores y dispositivos luminosos de seguridad, luces de frenado y de visibilidad; y,
- XIV. Queda prohibido el uso de teléfonos celulares durante la conducción del vehículo.

**ARTÍCULO 62.-** Los ciclistas deberán observar las siguientes disposiciones:

- I. Circularán a la extrema derecha de la vía sobre la que transiten;
- II. Maniobrarán con cuidado al rebasar vehículos estacionados;
- III. Circularán en una sola fila;
- IV. Traer puesto casco protector;
- V. Abstenerse de usar radios, reproductores de sonido y demás mecanismos que propicien distracción al conductor;
- VI. No deberán transitar sobre las aceras y áreas para uso exclusivo de los peatones;
- VII. No efectuar piruetas o zigzaguear en la vía pública;
- VIII. No asirse de vehículos en movimiento;
- IX. No llevarán carga que dificulte la visibilidad, su equilibrio o su adecuado manejo; y,
- X. Queda prohibido el uso de teléfonos celulares o de cualquier equipo móvil de comunicación durante la conducción del vehículo.

**ARTÍCULO 63.-** En las motocicletas podrán viajar, además del conductor, las personas que ocupen asientos especialmente acondicionados. En las bicicletas sólo podrá

viajar su conductor; salvo en aquellas de fabricación especial para ser accionadas por más de una persona, la que deberá cumplir con las disposiciones a que se refiere el artículo anterior.

**ARTÍCULO 64.-** Las escuelas, centros comerciales, fábricas y edificios públicos, deberán contar con sitios para el resguardo de bicicletas y motocicletas.

**ARTÍCULO 65.-** Para el transporte de bicicletas o motocicletas en vehículos automotores, se deberá de prever que las mismas queden sujetas a las defensas traseras o delanteras o a la carrocería.

### CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO

#### DE LAS PROHIBICIONES A LOS CONDUCTORES

**ARTÍCULO 66.-** Sin perjuicio de las demás restricciones que establezca el presente ordenamiento, los conductores de vehículos automotores tienen prohibido:

- I. Conducir bajo el influjo o ingiriendo bebidas embriagantes, o bajo los efectos de alguna droga psicotrópica o enervante;
- II. Rebasar vehículos por el acotamiento o por la derecha;
- III. Hacer o recibir llamadas por teléfonos celulares, o cualquier equipo móvil de comunicación al circular por las vías públicas;
- IV. Arrojar a la vía pública basura u otros objetos desde el interior del vehículo;
- V. Transportar a personas menores de 10 años en los asientos delanteros, así como a personas en los estribos, o parte superior de los vehículos de pasajeros y de carga;
- VI. Entorpecer u obstaculizar la marcha de columnas militares, escolares, desfiles, eventos deportivos, sepelios y manifestaciones permitidas por la ley;
- VII. Transitar por la raya longitudinal, marcada en la superficie de rodamiento que delimita los carriles de circulación, o los sentidos de circulación;
- VIII. Hacer uso de bocinas, sirenas o claxon, en zonas de restricción señaladas en un radio de 200 metros de hospitales, escuelas, sanatorios, templos y edificios públicos. En las zonas urbanas o suburbanas se sancionará, el uso excesivo o exagerado de éstos;
- IX. Estacionarse sobre la carretera cerca de curvas, pendientes, puentes o donde no sea visible el vehículo a una distancia que proporcione seguridad para el frenado de otro. En casos extraordinarios podrá hacerlo en la carpeta asfáltica, siempre y cuando no haya acotamiento, pero, en todo caso, el conductor deberá colocar señalamientos preventivos desde una distancia no menor de 100 metros anteriores, con puntos de intervalo de 50 metros. Se prohíbe estacionarse sobre cualquier espacio de la carretera sin instalar señales preventivas;
- X. Transportar en los vehículos un número mayor de personas permitidas como pasajeros, de acuerdo al diseño de la unidad y en función del objeto o uso al que se destine ésta, o según, lo estipule la tarjeta de circulación correspondiente;
- XI. Tratándose de vehículos destinados al transporte público de pasajeros, transitar sin la concesión, licencia o permiso vigente para ello;
- XII. Circular con la cajuela abierta, o transportar personas en la misma;
- XIII. Utilizar equipo de sonido con volumen excesivo, que ocasione molestias a las personas;
- XIV. Evitar las boyas;
- XV. Rebasar con raya continua en curvas de vías de dos carriles, en pendientes donde se carezca de visibilidad, por la derecha, y en acotamientos en carreteras del municipio;
- XVI. Adelantar un vehículo en sentido contrario en calles de doble circulación;
- XVII. Jugar carreras o arrancones en las vías públicas del municipio; y,
- XVIII. Circular sin la documentación correspondiente o permiso del vehículo, así como de la correspondiente licencia de manejo.

**ARTÍCULO 67.-** Queda prohibido el tránsito de vehículos con carga que sobresalga lateralmente. En casos excepcionales, en que se requiera transportar cargas con exceso de ancho y largo, se deberán cuidar las medidas de protección y de señalamiento que se establecen en este

Reglamento, llevando tales salientes banderolas rojas durante el día y lámparas durante la noche, para que demarquen su longitud y prevengan claramente su presencia.

**ARTÍCULO 68.-** No se autorizará el tránsito de vehículos a que se refiere este Capítulo, cuando por sus condiciones inseguras, o de deterioro, representen riesgos para las personas y los bienes, o que se encuentren en notorio estado de insalubridad o desaseo, así como, a los notoriamente contaminantes.

#### **CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LOS LÍMITES DE VELOCIDAD**

**ARTÍCULO 69.-** Se establecerán los límites mínimos y máximos de velocidad vehicular en las vías públicas del municipio, conforme a las condiciones geográficas, geométricas, importancia o carácter de la vía pública, y considerando el flujo vehicular y de peatones.

**ARTÍCULO 70.-** La Dirección Municipal de Policía y Tránsito, a través de su Subdirección Municipal de Policía y Tránsito, en el ámbito de su jurisdicción, tendrá facultades para establecer las velocidades máximas de circulación de los vehículos, y en casos en que no exista señalamiento, se tendrán los siguientes parámetros:

- I. En carretera 95 kilómetros por hora;
- II. En calzadas y avenidas 50 kilómetros por hora;
- III. En calles, caminos de terracería y brechas 40 kilómetros por hora;
- IV. En las zonas y horarios escolares, y en calles y lugares de alta afluencia peatonal, la velocidad máxima permitida será de 30 kilómetros por hora; y,
- V. La velocidad inmoderada, será sancionada cuando sea evidente el hecho de rebasar los límites de velocidad establecidos, de acuerdo a los criterios ya mencionados, y dicha velocidad podrá ser medida con velocímetro de la patrulla, o radar.

**ARTÍCULO 71.-** En condiciones normales de operación, la velocidad mínima para el tránsito de vehículos automotores, se sujetará a las siguientes disposiciones:

- I. En carreteras 40 kilómetros por hora;
- II. En calzadas y avenidas 20 kilómetros por hora; y,

- III. En calles y caminos la velocidad vehicular puede reducirse al mínimo, siempre y cuando no se obstaculice o entorpezca la circulación de vehículos.

**ARTÍCULO 72.-** Los vehículos de propulsión humana podrán circular en las vías públicas conforme a su propia velocidad, siempre que esto se realice en las áreas cercanas a las aceras, y se guarde la precaución y los cuidados debidos. Los vehículos para labores agrícolas, y los de tracción animal, a menos que algún dispositivo indique lo contrario, podrán circular por carreteras de jurisdicción Municipal, haciéndolo por el acotamiento, con sus dispositivos luminosos de seguridad encendidos, y por ningún motivo, lo harán en calzadas y avenidas. Así como después de las 18:00 horas.

**ARTÍCULO 73.-** Los límites de velocidad establecidos, a criterio del agente no se aplicarán a vehículos destinados a servicios funerarios, de emergencia, o que cuenten con autorización, o permiso especial de la Dirección Municipal de Policía y Tránsito, siempre y cuando estén realizando algún servicio.

**ARTÍCULO 74.-** Los conductores de vehículos destinados al servicio público y al particular, no permitirán el ascenso o descenso de pasajeros, cuando su unidad se encuentre en movimiento, ni deberán de realizar maniobras que pongan en riesgo, a los ocupantes del vehículo, los peatones, o los bienes de las personas. Al circular deberán hacerlo con las puertas cerradas, y al llegar a la parada, las abrirán cuando se encuentre sin movimiento el vehículo.

**ARTÍCULO 75.-** Los conductores de vehículos destinados al servicio público de pasajeros, que estén sujetos a rutas establecidas y autorizadas por la dependencia competente para tal fin, tienen prohibido cambiar o alterar su ruta, y anunciar su recorrido, o salida de las estaciones o paradas, mediante el uso del claxon o altavoces.

**ARTÍCULO 76.-** Los conductores de vehículos del servicio público, para el ascenso y descenso de pasajeros, deberán hacer alto únicamente en los lugares autorizados como paradas, mismos que deberán de ser establecidos por la Dirección Municipal de Policía y Tránsito, tomando en cuenta el flujo vehicular dentro de la vías del municipio.

#### **CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO PREFERENCIAS DE PASO**

**ARTÍCULO 77.-** El tránsito de vehículos se establecerá, de acuerdo a la zona urbana y de regulación vial, concediendo el derecho de paso en las vías públicas, para garantizar el



seguro y fluido tránsito.

**ARTÍCULO 78.-** El derecho de paso, es el que se concede en el cruzamiento o confluencia de las calles, a efecto de liberar la circulación por dichas vías.

**ARTÍCULO 79.-** Para los efectos del artículo anterior, los derechos de paso en el tránsito de vehículos se sujetarán a las disposiciones siguientes:

- I. Deberán tomarse en cuenta las indicaciones expresas de carácter permanente establecidas mediante señales. En las intersecciones, los conductores podrán circular a su derecha con precaución, siempre y cuando, tomen los cuidados debidos para no entorpecer la circulación ni propiciar accidentes;
- II. Los que transiten por calles o avenidas de doble circulación, tendrán derecho de paso respecto a los que lo hagan en las de un solo sentido;
- III. Para la circulación de los vehículos en las vías de jurisdicción municipal, se implementará a partir de la autorización de este Reglamento, el programa vial «Uno y Uno». Consistente en la circulación de un vehículo y otro alternadamente, teniendo preferencia de manera primordial el peatón;
- IV. En las intersecciones donde no exista señalamiento de alto, o de ceda el paso, o de regulación vial o de igual clasificación, o que tengan alto para todos los sentidos, se respetará de la misma manera que en el artículo anterior el «uno y uno»;
- V. En las glorietas el derecho de paso corresponderá al que transite por la misma respecto de los que van a circular por ella;
- VI. En el entronque con calles cerradas, el derecho de paso corresponderá a las que tengan la libre circulación;
- VII. Los vehículos que transiten por carreteras tendrán derecho de paso respecto a los que lo hagan procediendo de un ramal;
- VIII. Cualquier vehículo de emergencia estando en servicio tendrá el derecho de paso respecto a los demás, siempre y cuando lleven las medidas de seguridad necesarias con señalamientos electromecánicos y sonoros para el caso;
- IX. El derecho de paso para el peatón prevalecerá,

siempre y cuando éste cruce por los lugares destinados para ello; y,

- X. Cuando un vehículo pretenda ingresar a las vías de circulación, deberá respetar el paso a los vehículos que transiten por ellas.

#### **CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LA CIRCULACIÓN**

**ARTÍCULO 80.-** Para la aplicación de este Reglamento, el primer cuadro de la ciudad de Los Reyes, Michoacán, será determinado por la Dirección Municipal de Policía y Tránsito, pudiendo en todo caso modificarse, cuando así lo crea necesario el H. Ayuntamiento, quien determinará las avenidas o calles que habrán de conformarlo, dándolo a conocer a los habitantes de este Municipio, por conducto de la Subdirección Municipal de Policía y Tránsito.

**ARTÍCULO 81.-** Los vehículos que circulen en el municipio, deberán estar provistos de placas o matrícula, tarjeta de circulación vigente, o en su caso, del permiso provisional vigente o placas de demostración, y tratándose de motocicletas, bicicletas, carros de mano, de tracción animal o humana, únicamente requerirán de su placa y tarjeta de circulación, o en su caso, del permiso provisional.

**ARTÍCULO 82.-** Los propietarios y conductores de los vehículos deberán mantener en buen estado las placas, libres de objetos, distintivos, pinturas, rótulos, micas opacas o dobleces que dificulten o impidan su legibilidad.

**ARTÍCULO 83.-** En caso de extravío, o de robo de una o ambas placas, se deberá portar en el vehículo, el permiso para circular por el tiempo que determine la autoridad competente, lo anterior, para evitar ser sancionado, sin perjuicio de tramitar su reposición en un plazo no mayor de 15 días naturales al hecho.

**ARTÍCULO 84.-** En caso de boleta de infracción donde se recojan placas en garantía, se reconocerá al documento, una vigencia hasta de 15 días naturales, para no ser sancionado de nuevo por la falta de ellas.

**ARTÍCULO 85.-** Podrán transitar por el municipio vehículos con placas de traslado, siempre y cuando se usen exclusivamente durante el tránsito de la unidad, del lugar de su procedencia a su lugar de origen, debiendo únicamente transitar por aquellas rutas que lo lleven a su destino.

**ARTÍCULO 86.-** Todo vehículo de motor que circule en las vías municipales, deberá estar provisto, de un dispositivo que disminuya los ruidos a niveles indicados por la autoridad

relacionada con el Medio Ambiente.

**ARTÍCULO 87.-** Al acercarse un vehículo de emergencia o de seguridad, que lleve las señales luminosas y auditivas funcionando, los conductores de otros vehículos le cederán el derecho de paso y deberán de realizar las siguientes acciones:

- I. Los vehículos, que circulen por el carril derecho deberán disminuir su velocidad, y realizar la maniobra que despeje el camino, para el vehículo de emergencia, tomando acotamiento del carril y hacer alto;
- II. Los conductores de vehículos de emergencia, procurarán circular por el carril izquierdo, y podrán dejar de atender las normas de circulación que establece este Reglamento, siempre y cuando se encuentren en servicio, y debiendo de llevar las torreta encendidas, y haciendo uso del código, de acuerdo a la gravedad de la emergencia;
- III. Los conductores de vehículos particulares, no deberán seguir a los vehículos de emergencia, cuando acudan a un llamado de auxilio o traslado de alguna, de ni detenerse o estacionarse, a una distancia que signifique riesgo o entorpecimiento para la actividad del personal de emergencia; y,
- IV. Los conductores de vehículos no autorizados para servicios de emergencia, que sean requeridos para atender eventualidades, deberán solicitar el apoyo de cualquier vehículo de seguridad o emergencia. En caso de no encontrarlo, deberán utilizar sus luces intermitentes y frontales y el claxon, tomando las mayores precauciones posibles.

**ARTÍCULO 88.-** El conductor que va a entrar o a salir de la cochera, estacionamiento o lugar de estacionamiento en la vía pública, deberá tomar todas las precauciones, para que los demás conductores que se aproximan, se percaten de la maniobra que pretende realizar.

**ARTÍCULO 89.-** En las intersecciones, donde no exista semáforo, señalamiento de «alto», «ceda el paso», o agente que controle la circulación, el derecho de paso será «uno y uno».

**ARTÍCULO 90.-** Los vehículos que participen en un accidente con motivo de tránsito, podrán circular previa constancia por escrito, expedida por la autoridad que tomó conocimiento del hecho, y en caso, de no contar con dicho

documento, el vehículo automotor podrá ser retenido. Y para el caso, de que haya participado en la ejecución de algún ilícito, será puesto a disposición de la autoridad competente.

**ARTÍCULO 91.-** En las calles laterales, todo conductor deberá circular y estacionar su vehículo según se indique por los sentidos de circulación existentes. En ausencia de estos, será de acuerdo al sentido del carril derecho de la calle central o principal.

**ARTÍCULO 92.-** Los conductores y sus acompañantes, para bajarse del vehículo, lo harán bajo su responsabilidad, y antes de hacerlo deberán cerciorarse, de no obstruir la circulación de otro vehículo.

**ARTÍCULO 93.-** Para circular e ingresar en las glorietas, los conductores que vayan a entrar a la misma, deberán respetar los señalamientos existentes. En caso de no existir estos, el vehículo que se encuentra dentro de la glorieta tiene derecho de paso.

**ARTÍCULO 94.-** Cuando un vehículo retroceda, el conductor se cerciorará de que no existe obstáculo que se lo impida, tomando en consideración, la velocidad y la distancia del vehículo que se le aproxime y pueda maniobrar, sin riesgo de ser alcanzado y causar algún accidente. La maniobra, en ningún momento deberá ser mayor a 10 metros.

**ARTÍCULO 95.-** En vías de circulación continua o en intersecciones, se prohíbe que retrocedan los vehículos. Los conductores podrán hacerlo, solamente cuando este obstruida la vía totalmente. En caso de accidente, el conductor de un vehículo en retroceso, será responsable de los daños que origine, independientemente de las sanciones a que se haga acreedor.

**ARTÍCULO 96.-** Para dar vuelta a la izquierda en vías de doble circulación, el conductor debe tomar previamente el carril más cercano a la línea o faja separadora central, y lo hará, sólo cuando el sentido de circulación de la calle transversal coincida con el movimiento. Las vueltas en «U» o para el retorno podrán darse siempre y cuando, no estén restringidas con el señalamiento correspondiente. En caso de no existir éste, y que el sentido de la calle transversal no lo favorezca, deberá abstenerse de realizar la maniobra.

**ARTÍCULO 97.-** Las vueltas a la derecha, deben iniciarse en el carril más cercano a la banqueta, sin invadir los carriles adyacentes. En caso de que así lo exija el radio de giro de un vehículo de mayores dimensiones, podrán realizar la

maniobra usando los carriles siguientes al inmediato a la banqueta extremando sus precauciones, pero nunca los del sentido contrario.

**ARTÍCULO 98.-** En las intersecciones semaforizadas, donde los ramales o accesos de las mismas cuenten con doble sentido de circulación, el conductor, para dar vuelta en cualquier momento a su derecha, teniendo luz roja, hará el alto y deberá cerciorarse de que no circulan peatones o vehículos con preferencia de paso, para así poder reanudar su marcha. Cuando se encuentre un señalamiento restrictivo que le impida esta maniobra, deberá abstenerse de realizarla hasta tener la indicación de paso. En las intersecciones semaforizadas donde los ramales sean de un solo sentido, la vuelta a la derecha solamente se hará cuando se cuente con luz verde a su favor.

**ARTÍCULO 99.-** Cuando en la vía pública se encuentre un obstáculo o se realice alguna obra, que sea motivo de peligro para la circulación, deberá ser advertido en forma perceptible, por medio del señalamiento de protección de obra u obstáculos, según lo marca el presente Reglamento, criterio que rige tanto para el día como para la noche. Esta obligación, corresponde a la dependencia gubernamental o a la persona física o moral, que haya dado motivo, a la existencia del obstáculo de riesgo o de peligro.

#### **CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO DEL ESTACIONAMIENTO**

**ARTÍCULO 100.-** La Dirección Municipal de Policía y Tránsito, por conducto de la Subdirección, de acuerdo a las normas urbanas vigentes en los centros de población, y a lo establecido en el presente Reglamento, en coordinación con las autoridades en materia de vialidad, las de Desarrollo Urbano Municipal, y con la opinión, de los Regidores de la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, establecerán los lineamientos generales para la disposición de las vías públicas, en lo referente al estacionamiento de vehículos.

**ARTÍCULO 101.-** El estacionamiento de vehículos en las vías públicas, deberá de ser gratuito, el cual podrá regularse por horarios durante el día, y por días específicos de la semana, o si es el caso, establecerse de manera permanente. Para el caso, de que existan lugares de la vía pública con parquímetros, el tiempo quedará a criterio del conductor del vehículo, quien deberá de depositar la cantidad de dinero de acuerdo al tiempo necesitado. Lo anterior quedará a lo que determine la Dirección Municipal de Policía y Tránsito, por medio de la Subdirección Municipal de Policía y Tránsito.

**ARTÍCULO 102.-** En las calles de ancho menor de 6.00 metros, y de un solo sentido de circulación, el estacionamiento será por el lado izquierdo, salvo que se dé otra indicación mediante las señales correspondientes. Lo anterior también es aplicable en las calles de 6.00 metros o más de ancho y de un solo sentido de circulación.

El estacionamiento en las avenidas y vías de doble circulación, será única y exclusivamente por el lado derecho. En caso de que sean mayor de 7.50 metros podrá hacerse junto a ambas aceras, siempre y cuando así lo determine la Dirección Municipal de Policía y Tránsito, por medio de la Subdirección Municipal de Policía y Tránsito. Los conductores deberán de dejar libre cinco metros de la esquina más próxima, en el sentido de la circulación.

**ARTÍCULO 103.-** El estacionamiento de vehículos en las vías públicas, podrá efectuarse en cordón, mediante la ubicación de éstos, en posición paralela a la guarnición de la acera, a una distancia no mayor de 40 centímetros de la misma, y con un metro de separación entre uno y otro vehículo. Lo anterior, le corresponderá a la Dirección Municipal de Policía y Tránsito, a través de la Subdirección de Policía y Tránsito Municipal.

**ARTÍCULO 104.-** El estacionamiento de vehículos en las vías públicas podrá efectuarse en batería, sólo cuando exista señalamiento que autorice el mismo, para lo cual la ubicación de cada unidad será en posición horizontal, quedando a una distancia de la guarnición de la acera no mayor de 40 centímetros, y con un metro de separación entre uno y otro vehículos.

**ARTÍCULO 105.-** Las áreas privadas, destinadas para cochera o estacionamiento, invariablemente tendrán libre el acceso en el espacio correspondiente de la vía pública, dejándoles como mínimo un metro por cada lado.

**ARTÍCULO 106.-** En los estacionamientos privados de las tiendas comerciales, en caso de un hecho de tránsito, sólo se podrá intervenir a solicitud de las partes involucradas, previa autorización del gerente o encargado del establecimiento, y el mismo criterio, prevalecerá en relación a los estacionamientos privados o pensiones.

**ARTÍCULO 107.-** En los espacios viales, únicamente podrán efectuarse reparaciones a vehículos cuando éstas se deban a una emergencia, debiendo el conductor colocar su señalamiento para advertir de ello a los demás conductores, y tomar las precauciones necesarias para evitar algún accidente de tránsito.

**ARTÍCULO 108.-** Los vehículos de seguridad o de emergencia, podrán estacionarse en la vía pública sin necesidad de sujetarse a las disposiciones de este Reglamento, pero, en todo caso, deberán realizarlo, cuidando la seguridad de las personas y sus bienes, tomando el tiempo estrictamente indispensable, y siempre que así lo demande la prestación del servicio al que acuden.

**ARTÍCULO 109.-** El estacionamiento se restringirá con el señalamiento correspondiente o con una raya amarilla pintada a lo largo del machuelo o cordón.

**ARTÍCULO 110.-** Se prohíbe estacionar vehículos:

- I. En más de una fila;
- II. Frente a las puertas de los establecimientos de espectáculos, escuelas, hospitales, centros deportivos, plazas, edificios públicos, así como en las paradas de vehículos del servicio público;
- III. En lugares donde se obstruya la visibilidad de las señales de tránsito a otros conductores;
- IV. En curvas y acotamientos de carreteras;
- V. En las vías públicas junto al camellón central, camellón lateral, glorietas e isletas; y,
- VI. En los cajones de estacionamiento destinado para personas con capacidades diferentes o en los lugares donde se obstruyan las rampas de ascenso y descenso de estos.

**ARTÍCULO 111.-** Queda prohibido, apartar lugares de estacionamiento en la vía pública, así como colocar señalamientos u objetos que lo obstaculicen. Los agentes decomisarán sin previo aviso a sus propietarios, aquellos colocados en contravención a lo dispuesto en este artículo.

**ARTÍCULO 112.-** Queda prohibida, la utilización de las vías públicas como estacionamientos de vehículos abandonados o sus partes, así como los que, por sus dimensiones, condiciones, mecanismos u otras características ocasionen molestias a los vecinos, o representen peligro o riesgo para los mismos. Se considerará como vehículo abandonado, cuando eso sea verificado por un agente, y no sea removido dentro de los 15 días naturales siguientes. Cuando por razones de seguridad se requiera de un tiempo menor, se hará constar en la boleta de infracción que se levante.

Aplica la prohibición anterior, para los propietarios, arrendatarios o encargados de los locales o negocios de talleres, que se dediquen a la reparación de vehículos o similares, y que por cualquier circunstancia, utilicen el frente de los mismos, o en sus alrededores para realizar sus trabajos con carácter momentáneo.

**ARTÍCULO 113.-** Quedan prohibidos, los estacionamientos exclusivos en la vía pública, a excepción de los que autorice la autoridad municipal, como son: los destinados a sitios de taxis, ascenso y descenso de camiones de pasajeros, vehículos de emergencia; y, para personas con capacidades diferentes.

Se prohíbe que los vehículos permanezcan estacionados más del tiempo máximo permitido en zonas señaladas de tiempo restringido. En zonas sin límite señalado, se prohíbe permanecer más de cinco días en el mismo espacio de estacionamiento.

#### **CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO DE LOS HECHOS DE TRÁNSITO**

**ARTÍCULO 114.-** Un hecho de tránsito, es un suceso inesperado, como consecuencia de la omisión, del cuidado del conductor, peatón o pasajero, y derivado del movimiento de vehículos, los cuales se pueden colisionar entre sí, arrollar a una persona o semoviente, o proyectarse contra objetos ocasionando daños materiales, lesiones u homicidio.

**ARTÍCULO 115.-** Los hechos de tránsito se pueden clasificar en:

**ALCANCE.-** Ocurre entre dos vehículos que circulan uno delante de otro, en el mismo carril o con la misma trayectoria, y si el de atrás impacta al de adelante, ya sea que este último vaya en circulación o se detenga normal o repentinamente;

**CHOQUE DE CRUCERO.-** Ocurre entre dos o más vehículos provenientes de arroyos de circulación, que convergen o se cruzan, invadiendo un vehículo parcial o totalmente el arroyo de circulación de otro;

**CHOQUE DE FRENTE.-** Ocurre entre dos o más vehículos provenientes de arroyos de circulación opuestos, los cuales se impactan cuando uno de ellos invade parcial o totalmente el carril, arroyo de circulación o trayectoria contraria;

**CHOQUE LATERAL.-** Ocurre entre dos o más vehículos cuyos conductores circulan en carriles o con trayectorias paralelas en el mismo sentido, y se impactan los vehículos entre sí, cuando uno de ellos invade parcial o totalmente el

carril o trayectoria por donde circula el otro;

**SALIDA DE ARROYO DE CIRCULACIÓN.-** Ocurre cuando un conductor pierde el control de su vehículo y se sale de la calle, avenida o carretera;

**ESTRELLAMIENTO.-** Ocurre cuando un vehículo en movimiento, en cualquier sentido, se impacta con algo que se encuentra provisional o permanentemente estático;

**VOLCADURA.-** Ocurre cuando un vehículo pierde completamente el contacto entre llantas y superficie de rodamiento, originándose giros verticales o transversales;

**PROYECCIÓN.-** Ocurre cuando un vehículo en movimiento se impacta con/o pasa sobre algo o lo suelta y lo proyecta contra alguien o algo; la proyección puede ser de tal forma que lo proyectado caiga en el carril o la trayectoria de otro vehículo y se origine otro accidente;

**ATROPELLO.-** Ocurre cuando un vehículo en movimiento arrolla a una persona. La persona puede estar estática o en movimiento;

**CAÍDA DE PERSONA.-** Ocurre cuando una persona cae hacia afuera o dentro de un vehículo en movimiento;

**CHOQUE CON MÓVIL DE VEHÍCULO.-** Ocurre cuando alguna parte de un vehículo en movimiento o estacionado es abierta, sale, se desprende o cae de éste y se impacta con algo estático o en movimiento. En esta clasificación se incluyen aquellos casos en los que se caiga o se desprenda algo y no forme parte del vehículo, y también cuando un conductor o pasajero saca alguna parte de su cuerpo y choca con alguien o algo; y,

**CHOQUES DIVERSOS.-** En esta clasificación queda cualquier accidente no especificado en los puntos anteriores.

Los elementos de Policía y Tránsito, así como los Peritos de Vialidad, tendrán que estipular en la boleta de infracción o en el peritaje, el hecho de Tránsito atendiendo ésta clasificación.

**ARTÍCULO 116.-** Cuando ocurra un hecho de tránsito, se adoptarán las medidas emergentes de auxilio hacia las víctimas, y la preservación del escenario de los hechos para la intervención de los peritos, así como para asegurar también, que no se genere más riesgo a la circulación en ese lugar.

El levantamiento, y elaboración del Parte de Tránsito,

corresponderá al personal de la Subdirección Municipal de Policía y Tránsito, documento donde se hará el señalamiento de los daños causados, personas lesionadas, si las hubiere, objetos en los vehículos, así como las características de los mismos, datos personales de los conductores y de los acompañantes, y que tengan relación con los hechos, así como los testigos, si es que los hubiere.

**ARTÍCULO 117.-** Cuando en el hecho de tránsito, haya lesionados, muera alguna persona o existan daños a bienes propiedad del Municipio, el Estado o la Federación, deberá inmediatamente hacerse esto del conocimiento de la autoridad competente, procediéndose a asegurar las unidades que deberán ser enviadas al depósito que designe la Dirección Municipal de Policía y Tránsito, por conducto de su Subdirección Municipal de Policía y Tránsito, poniendo a la brevedad de la autoridad competente, a los responsables y vehículos.

En el supuesto, de que se detecte que algún conductor se encuentra bajo los influjos del alcohol, o bajo los efectos de alguna droga, y que con motivo de un hecho de tránsito, no causó daños, ni lesiono a alguna persona, se pondrá el vehículo a disposición de la autoridad competente así como a su conductor, a efecto de que le determine su situación jurídica de acuerdo a la legislación Penal en el Estado.

**ARTÍCULO 118.-** Cuando sólo existan daños materiales entre las partes involucradas, y que éstos hayan afectado bienes de un tercero, sin que hubiere personas fallecidas o lesionadas, y si los conductores cuentan con todos sus documentos en regla, siempre y cuando, todas las partes afectadas decidan celebrar y firmar un convenio, mediante el cual, se den por pagado de todo lo reclamado, dejando sin efectos alguna acción penal o civil, no se les serán asegurados los vehículos accidentados.

En aquellos casos, en que el conductor del vehículo sea persona distinta del dueño, o que sea un menor de edad, el propietario responderá solidariamente de las infracciones.

Antes de celebrar el convenio en los términos establecidos en este numeral, deberán de practicarse, todas la diligencias necesarias para hacer el parte de accidente con las formalidades que establece el presente Reglamento.

**ARTÍCULO 119.-** Todo conductor que participe en un accidente de tránsito, debe cumplir con lo siguiente:

- I. Permanecer en el lugar de los hechos, en tanto llega la autoridad competente;
- II. No mover los vehículos de la posición final del

accidente, ni partes u objetos, en tanto, no haya acto de presencia, la autoridad que habrá de tomar conocimiento del accidente, quien es la que determinará la movilización de los vehículos, cuando se encuentre obstruidos los carriles;

- III. Prestar o solicitar ayuda para lesionados, debiendo de esperar a los cuerpos de auxilio en el lugar donde ocurrió el accidente. Y si hubiera personas fallecidas, no deberá de moverlas de su posición final;
- IV. Dar aviso de inmediato del hecho de Tránsito, por sí mismo o a través, de terceros a la Dirección Municipal de Policía y Tránsito. Debiendo de esperar, al personal de la corporación en el lugar de los hechos;
- V. Proteger el lugar con señalamientos preventivos que indiquen peligro; y,
- VI. Dar al personal de la Dirección Municipal de Policía y Tránsito, la información y documentación que le sea solicitada, así como estar en la disposición, que se le practiquen los exámenes médicos, que en esos momentos se requieran.

**ARTÍCULO 120.-** La Dirección Municipal de Policía y Tránsito, por conducto de su Subdirección Municipal de Policía y Tránsito, podrá solicitar ante la autoridad que expida las licencias, la suspensión temporal o definitiva de la misma, sujetándose para ello, a lo que señala el artículo 39 de la Ley de Tránsito y Vialidad en el Estado de Michoacán, en su Capítulo Cuarto, Título de la Suspensión y Cancelación de Licencias y Permisos.

#### **CAPÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO**

##### **DE LOS ELEMENTOS DE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE POLICÍA Y TRÁNSITO**

**ARTÍCULO 121.-** Para los efectos de las obligaciones, facultades y estímulos del personal de la Dirección Municipal de Policía y Tránsito, se estará, a lo dispuesto en el reglamento interior de trabajo de la corporación, y a falta de éste, se aplicaran de forma supletoria las disposiciones legales, que rijan la relación laboral de los cuerpos de seguridad con el Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 122.-** La Dirección Municipal de Policía y Tránsito, así como su Subdirección, dispondrán del personal administrativo, cuyas actividades laborales serán de oficina, y el personal operativo, que realizará funciones reguladoras de Tránsito, a efecto de coadyuvar al mayor orden de la vialidad en las vías públicas de jurisdicción municipal. Dicho

personal será de acuerdo a las necesidades de cada área.

**ARTÍCULO 123.-** La Dirección Municipal de Policía y Tránsito, dentro del área administrativa, deberá contar con personal cuya función será la de calificar las infracciones cometidas por los conductores, debiendo en su caso, cubrir los horarios y turnos según las necesidades de la propia corporación. Las personas serán designadas por el titular de la Dirección Municipal de Policía y Tránsito.

El personal encargado de calificar las infracciones, así como determinar el pago de las multas, deberá de llevar un estricto control, en lo relacionado a su actividad por cada turno, debiendo rendir informe diario a su titular.

**ARTÍCULO 124.-** El personal que califique las infracciones y las multas, que habrán de cubrir los infractores, podrán cancelarse, condonarse o reducirse, previa autorización del Director Municipal de Policía y Tránsito. Debiendo formar un registro de reincidencias en la comisión de infracciones cometidas por el conductor, informando al Director Municipal de Policía y Tránsito.

**ARTÍCULO 125.-** Cualquier elemento, perteneciente a la Dirección Municipal de Policía y Tránsito, que se haya capacitado para obtener el nombramiento, de Perito en Hechos de Tránsito, y previa acreditación con documento idóneo, podrá realizar dicha actividad, y este será expedido por el titular de la Dirección Municipal de Policía y Tránsito, previa autorización del titular del Ejecutivo Municipal, siendo parte de las responsabilidades en materia de peritaje las siguientes:

- I. Tener conocimiento, de los accidentes de tránsito ocurridos durante su horario de labores, y que se hayan suscitado dentro del territorio que comprende el municipio;
- II. Preparar los documentos necesarios para los trámites correspondientes, de acuerdo a los resultados de los incidentes viales de que tome conocimiento;
- III. Rendir un informe de actividades durante su turno, al titular de la Dirección Municipal de Policía y Tránsito, dando parte a la vez, al Subdirector de la corporación;
- IV. Realiza y proporcionar, la información por medio de estadísticas cuando así se lo requiera su superior jerárquico; y,
- V. Respaldar, toda la información referente a hechos de

tránsito, de los cuales haya tenido intervención directa.

**ARTÍCULO 126.-** Los elementos de la Dirección Municipal de Policía y Tránsito, podrán restringir parcialmente, o suspender en forma total el tránsito vehicular, cuando las condiciones de seguridad vial lo demanden.

**ARTÍCULO 127.-** Cuando los conductores cometan alguna infracción a las disposiciones de este Reglamento, los elementos de la Dirección Municipal de Policía y Tránsito, deberán proceder de la forma siguiente:

- I. Indicar al conductor, en forma notoria, que debe detener la marcha de su vehículo y estacionarlo en algún lugar donde no obstruya la circulación, ni ponga en riesgo su seguridad, ni la de otras personas que circulen por el lugar;
- II. Saludar e identificarse;
- III. Señalar al conductor la infracción que ha cometido, o el motivo por el que se le detuvo;
- IV. Solicitar al conductor el documento que lo faculte para conducir, y los demás, con los que, el vehículo deba contar de acuerdo al presente ordenamiento;
- V. Elaborar la infracción en el formato que se utilice, entregando al conductor el ejemplar que le corresponde;
- VI. Solicitarle al conductor la firma de recibido de tal documento, y que se dé por enterado;
- VII. El agente deberá formular el folio de infracción con letra legible, manifestando correctamente el artículo violado;
- VIII. Cuando el conductor se encuentra ausente deberá pedir a cabina se confronten las placas, y anotar el nombre y domicilio del propietario en la boleta;
- IX. En todo momento, el agente deberá conducirse con propiedad, evitando siempre el caer en provocaciones, y prevenir la confrontación, salvaguardando permanentemente su integridad física; y,
- X. Tratándose de vehículos que no se encuentran registrados en esta entidad, los agentes, al levantar las infracciones que procedan, retendrán una placa,

la tarjeta de circulación, la licencia del conductor; solamente se detendrá el vehículo cuando no tenga ninguna de sus placas, así como el engomado, o que este último no coincida con las placas de circulación que porta el vehículo.

**ARTÍCULO 128.-** Cuando un conductor sea requerido por alguno de los elementos de la Dirección Municipal de Policía y Tránsito, deberá abstenerse de practicar conductas amenazantes hacia ellos, y si su proceder continuase, se hará acreedor a las sanciones que estipula el presente Reglamento, y a los demás ordenamientos legales aplicables a la conducta ejecutada.

#### **CAPÍTULO DÉCIMO OCTAVO DE LAS SANCIONES**

**ARTÍCULO 129.-** Las violaciones a las disposiciones de este Reglamento, se sancionarán en la forma prevista en el presente Capítulo.

**ARTÍCULO 130.-** Es facultad de la Dirección Municipal de Policía y Tránsito, a través de la Subdirección Municipal de Policía y Tránsito, aplicar las sanciones contenidas en el presente Reglamento cuando algún conductor omita el cumplimiento de sus normas. Corresponderá al personal operativo autorizado, levantar las infracciones y constancias de los hechos o abstenciones en que incurran los conductores.

**ARTÍCULO 131.-** A quienes infrinjan las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, serán sancionadas con:

- I. Amonestación;
- II. Retención de, tarjeta de circulación o licencia, placa y solo en caso de que, se careciera de todos los documentos antes señalados, el aseguramiento del vehículo, hasta en tanto acredite su legal propiedad o posesión;
- III. Arresto administrativo hasta por 36 horas; y,
- IV. Suspensión o cancelación, de permisos o licencias de conducir, sujetándose a lo establecido en el presente Reglamento.

**ARTÍCULO 132.-** Serán infracciones en materia de Tránsito y Vialidad, y se sancionarán con unidades de salario mínimo vigente de conformidad con el presente Reglamento, sirviendo de identificación el tabulador siguiente:

MOTIVO DE INFRACCIÓN	ART.	FRACC.	INCISO	SANCIÓN		
				Mínima	Máxima	
<b>PEATONES</b>						
001	Invadir las vías públicas destinadas al tránsito de vehículos, sin permiso de la Autoridad Municipal.	14			4	6
002	Transitar por las zonas destinadas al flujo de vehículos, interrumpiendo la fluidez del movimiento vehicular.	15	I		4	6
003	No cruzar por las esquinas o zonas destinadas para ello.	15	II		4	6
004	Colgarse de vehículos en movimiento o estacionados.	16	I		4	6
005	Subirse a vehículos en movimiento.	16	II		4	6
006	Cruzar a través de vallas militares, policíacas, de personas o barreras de cualquier tipo que estén protegiendo desfiles, manifestaciones, siniestros o áreas de trabajo.	16	III		4	6
007	Permanecer en áreas de siniestro o hechos de tránsito obstaculizando las labores de cuerpos de seguridad y de rescate.	16	IV		4	10
008	Cruzar frente a vehículos en circulación o detenidos momentáneamente.	16	V		4	6
<b>EQUIPAMIENTO VEHICULAR</b>						
<b>CLAXON</b>						
009	Utilizar claxon con sonido superior a 90 decibeles.	22 26	II I		4	10



<b>LUCES</b>						
010	Carecer de luces, tenerlas en mal estado o no encender las reglamentarias en todo tipo de vehículos.	22 26 27	III III		4	6
011	No contar el vehículo con luz posterior que indique la reversa.	22	XI		4	8
012	No llevar luz roja en los sobresalientes de carga.	25			4	8
013	Carecer de plafones.	25			4	8
014	Usar luz roja en parte frontal del vehículo.	30	I		4	8
015	Circular en la ciudad con luz intensa, faros buscadores o reflectores, encendidos en la parte frontal o posterior del vehículo.	30	II		4	8
<b>FRENOS</b>						
016	Falta de ellos, en cualquier vehículo.	22	IV		4	8
017	Tener los frenos de emergencia en mal estado.	22	IV		4	8
<b>VELOCÍMETRO</b>						
018	Falta de él o llevarlo en mal estado.	22	V		4	6
<b>ESPEJO</b>						
019	No traer los reglamentarios.	22	VI		4	6
020	Traerlos en mal estado.	22	VI		4	6
<b>PARABRISAS</b>						
021	No tener parabrisas, no llevar el reglamentario o llevarlo en mal estado.	22	X		4	8
<b>DEFENSA</b>						
022	Falta de una o de ambas.	22 23	VIII		4	8
023	Tenerlas en mal estado.	22	VIII		4	6
<b>LLANTAS</b>						

024	No llevar la llanta de refacción, o traerla en estado que no pueda ser usada o falta de la herramienta de emergencia.	22	IX		4	6
025	Circular con dispositivos de rodamiento con superficie metálica que hagan contacto con el pavimento.	30	III		5	25
<b>CRISTALES</b>						
026	Carecer de cualquiera de los cristales de acuerdo a las características del vehículo.	22	X		4	6
027	Usar objetos, pintura o filtros que impidan la libre visibilidad hacia el interior del vehículo.	22	X		5	10
028	Tener dañado cualquiera de los cristales de tal manera que impida o limite la visibilidad del conductor.	22	X		4	8
<b>CINTURÓN</b>						
029	No tener instalado en el vehículo el cinturón de seguridad.	22	XII		4	8
<b>ESCAPE</b>						
030	No cerrarlo al cruzar un poblado o utilizar el freno de motor en zona urbana.	30	IX		5	10
031	Traerlo en mal estado o con un sonido mayor a los decibeles permitidos.	30	IX		4	8
<b>PROHIBICIONES DE EQUIPAMIENTO</b>						
032	Traer radios que utilicen la frecuencia de la Dirección Municipal de Policía y Transito o de cualquier otro cuerpo de seguridad sin autorización para su uso.	22 30	XIII V		5	10
033	Traer piezas del vehículo que no estén debidamente sujetadas o que puedan desprenderse.	30	VI		4	7

034	Uso de sirena o torreta o luces giratorias en vehículos particulares o no autorizados para ello.	30	VII		10	25
035	Traer artículos u objetos que impidan u obstaculicen la visibilidad.	30	VIII		5	10
<b>DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE</b>						
036	Emisiones excesivas de ruido, humo y gases contaminantes.	26 33	II		4	8
<b>DE LOS SEÑALAMIENTOS PARA EL CONTROL DE TRÁNSITO</b>						
037	No obedecer los señalamientos de tránsito establecidos en la vía pública o en los manuales del Agente.	37			4	10
038	Destruir o deteriorar los señalamientos fijos, mecánicos, reflejantes, luminosos, los aparatos preventivos y de regulación vial.	37			4	10
039	Pasarse el señalamiento o hacer alto sobre el señalamiento de zona peatonal.	40 41			4	10
<b>DE LAS SEÑALES DE TRÁNSITO Y LOS CONDUCTORES DE VEHÍCULOS</b>						
040	No hacer el conductor el señalamiento manual cuando su unidad carezca de señales luminosas.	49	I, II, III		4	6
041	No disminuir la velocidad al pasar sobre escurrimientos de agua para evitar mojar a personas o cosas.	50			4	8
<b>DE LOS CONDUCTORES</b>						
<b>LICENCIA</b>						
042	Conducir sin licencia.	53 66	. XVIII		5	15
043	Falta de permisos para conducir, en menores de edad.	53			5	15

044	Manejar con licencia vencida o incumplir con los requisitos en ella establecida.	53			4	10
045	Manejar un vehículo sin la licencia que corresponda a su tipo vehicular.	53			4	10
046	Conducir con permiso provisional vencido.	53			4	10
047	Manejar con licencia con datos falsos.	53			4	15
048	Manejar con licencia ilegible en sus datos.	53			4	6
049	Falta de anteojos cuando así lo indique la licencia.	53			4	8
<b>CONDUCTORES</b>						
050	Hacer caso omiso a las disposiciones de este Reglamento.	56	I		4	10
051	Conducir con menores, mascotas u objetos en brazos, que le impidan la libre maniobra del volante.	56	II		4	10
052	Permitir que otra persona tome el control simultáneo de la dirección del vehículo.	56	II		5	15
053	No traer el conductor puesto el cinturón de seguridad.	56	III		5	10
054	Cargar combustible con pasaje a bordo de los vehículos del servicio público.	56	IV		5	10
055	Manejar sin tomar las precauciones y medidas de seguridad.	56	V		5	10
056	No guardar la distancia de seguridad sobre el vehículo que les precede.	56	VI		4	10
057	No ceder el paso al peatón en las intersecciones o zonas marcadas para tal efecto.	56	VIII		4	10
058	No ceder el paso al peatón o vehículo cuando inicie la marcha del vehículo.	56	IX		4	10
059	No hacer alto al cruzar boyas, topes o señalamientos que lo indiquen.	56	X		4	10

<b>CONDUCTORES DE VEHÍCULOS DE CARGA</b>						
060	No llevar cubiertos los materiales cuando sean volátiles o fácilmente proyectables.	57	I		10	20
061	Transportar materiales que oculten o cubran las luces frontales o posteriores, así como los dispositivos reflejantes y las placas de circulación	57	V		5	10
062	Transportar materiales con altura superior a las características del vehículo.	57	VII		5	10
063	Transitar por vía pública no autorizada para la circulación de vehículos de carga.	59			5	10
064	Transportar animales en vehículos inadecuados para esta función.	60			5	10
<b>MOTOCICLISTAS</b>						
065	Conducir o viajar en motocicletas sin traer puesto el casco protector.	61	I		4	4
066	Efectuar piruetas o zigzaguear en la vía pública.	61	VI		5	10
067	Circular o estacionarse sobre las aceras y áreas destinadas para el uso exclusivo de los peatones.	61	VII		5	10
068	Remolcar o empujar a otro vehículo.	61	VIII		4	8
069	Sujetarse a vehículos en movimiento.	61	IX		4	8
070	Rebasar a algún vehículo por el mismo carril o por el carril derecho.	61	X		4	8
071	Llevar carga que dificulte la visibilidad, equilibrio y adecuada operación.	61	XI		4	8
072	transportar a menores sin la debida protección y sobrepasar el limite de pasajeros.	61	XII		4	8

073	Utilización de teléfonos celulares o de cualquier otro equipo móvil de comunicación, así como de dispositivos de reproducción de música mediante auriculares durante la conducción del vehículo.	61 56 62	XIV XV X		5	10
<b>CICLISTAS</b>						
074	No circular a la extrema derecha de la vía o no tener precaución al rebasar vehículos estacionados.	62 62	I II		4	6
075	Circular en más de una fila.	62	III		4	6
076	No traer puesto el casco protector.	62	IV		4	6
077	Traer radios o reproductores de sonido que propicien distracción.	62 56	V XV		4	6
078	Circular sobre las aceras y áreas destinadas para el uso exclusivo de los peatones.	62	VI		4	6
079	Efectuar piruetas o zigzaguear en la vía pública.	62	VII		4	6
080	Asirse a vehículos en movimiento.	62	VIII		4	6
081	Llevar carga que dificulte la visibilidad, equilibrio o adecuado manejo.	62	IX		4	6
<b>PROHIBICIONES A LOS CONDUCTORES</b>						
082	Manejar bajo el influjo de bebidas embriagantes, drogas o ingiriendo bebidas alcohólicas.	66	I		20	25
083	Rebasar por el acotamiento o por la derecha.	66	II		5	10
084	Hacer o recibir llamadas por teléfonos celulares o cualquier aparato de comunicación móvil al circular por las vías públicas, sin la precaución debida.	66	III		5	10
085	Arrojar basura desde el interior del vehículo.	66	IV		4	8

086	Transportar a menores de 10 años en los asientos delanteros o transportar personas en los estribos o parte superior de los vehículos de pasajeros y de carga.	66	V		5	10
087	Entorpecer u obstaculizar la marcha de columnas militares, escolares, desfiles, eventos deportivos, sepelios y demás manifestaciones.	66	VI		4	8
088	Transitar por la raya longitudinal marcada en la superficie de rodamiento que delimita los carriles de circulación o los sentidos de circulación.	66	VII		4	8
089	Hacer uso de bocinas o claxon en zonas de restricción señaladas en un radio de 200 metros de hospitales, escuelas, sanatorios, templos y edificios públicos. En las zonas urbanas o suburbanas, se sancionará el uso excesivo o exagerado de éstos.	66	VIII		5	10
090	Estacionarse sobre la carretera cerca de curvas, pendientes, puentes, o donde no sea visible el vehículo a una distancia que proporcione seguridad para el frenado de otro.	66	IX		5	10
091	Transportar en los vehículos un número mayor de personas a las permitidas como pasajeros, de acuerdo al diseño de la unidad y en función del objeto o uso al que se destine y esté registrada ante la Dirección de Transporte o se estipule en la tarjeta de circulación correspondiente.	66	X		4	8
092	Circular con la cajuela abierta o transportar personas en la misma.	66	XII		4	8
093	Utilizar equipo de sonido con volumen excesivo que ocasione molestias a las personas.	66	XIII		5	10
094	Evitar las boyas.	66	XIV		4	8

095	Rebasar con raya continua, en curvas en vías de dos carriles, en pendientes donde se carezca de visibilidad, en vías del ferrocarril, por la derecha y en acotamientos en carreteras del municipio.	66	XV		5	10
096	Adelantar un vehículo en sentido contrario en calles de doble circulación.	66	XVI		5	10
097	Jugar carreras o arrancones en las vías públicas del municipio.	66	XVII		20	25
098	Transportar carga que exceda las dimensiones normales del vehículo sin el señalamiento correspondiente.	67			4	10
99	Circular vehículos en condiciones inseguras o deteriorados, que presenten un riesgo para el conductor y la población.	68			4	10

**LÍMITES DE VELOCIDAD**

100	Circular con velocidad inmoderada.	69 70	V		5	15
101	Circular a velocidad inferior a la permitida obstruyendo la circulación.	71	II		4	8
102	Permitir ascenso o descenso de personas en un vehículo que se encuentre en movimiento.	74			5	10
103	No respetar los horarios y rutas establecidos por la Autoridad de Transporte.	75			4	8
104	Subir o bajar pasaje en lugares no señalados o que no ofrezcan seguridad.	76			5	10

**PREFERENCIA DE PASO**

105	No respetar el derecho de paso a los vehículos en el programa "uno y uno"	78 80	III		5	15
106	No respetar el derecho de paso a vehículos que circulen por calles o avenidas de doble circulación.	79	II		5	10



107	No respetar el derecho de paso, a los vehículos que circulen a la derecha del otro en intersecciones donde no exista el señalamiento de alto o de ceda el paso.	79 89	IV		5	10
108	No respetar derecho de paso a vehículos que circulen por el contorno de la glorieta cuando se va entrar a la misma.	79 93	V		5	10
109	No respetar derecho de paso a vehículos cuando se circule por calle cerrada.	80	VI		5	10
110	No respetar el derecho de paso a vehículos que circulen por un camino principal.	79	VII X		5	10
111	No dar preferencia de paso a vehículos de emergencia que tengan activados los sistemas reglamentarios del caso.	79	VIII		5	25
112	No dar preferencia de paso a los peatones.	79	IX		5	10
<b>DE LA CIRCULACIÓN</b>						
<b>PLACAS</b>						
113	Circular sin una de ellas.	81			5	10
114	Circular sin las dos placas.	81			10	20
115	Llevarlas en el interior del vehículo.	81			4	8
116	Llevarlas incompletas, dañadas u ocultas total o parcialmente, o iluminadas de tal modo que impida la lectura de sus dígitos.	81 82			5	10
<b>PERMISO</b>						
117	No llevar el permiso provisional para conducir vehículos.	81			4	8
118	No llevar el permiso provisional vigente que se le haya concedido para circular sin placas o tarjeta de circulación.	81 83			5	10
119	No llevar el permiso o autorización para su circulación los tipos de maquinaria y equipo móvil que lo requieran.	29			5	15

<b>TARJETA DE CIRCULACIÓN</b>						
120	No portar tarjeta de circulación.	81			4	8
121	Carecer los vehículos que circulen en el municipio de dispositivos que disminuyan los ruidos a niveles indicados por la autoridad en materia ambiental.	86			5	10
122	Seguir a vehículos de emergencia.	87	III		5	10
123	Circular con huellas de accidente sin permiso o constancia correspondiente.	90			4	10
124	Circular en sentido contrario o invadir el carril contrario.	91			5	10
125	Obstruir la circulación al bajarse de la unidad.	92			5	10
<b>REVERSA</b>						
126	Hacer circular un vehículo en reversa sin tomar las debidas precauciones.	94			5	10
127	Hacer circular un vehículo en reversa, en vías de circulación continua o intersecciones.	95			5	10
<b>VUELTAS</b>						
128	Dar vuelta en "U" en lugar no autorizado o dar vuelta en lugar no autorizado.	96			5	10
129	Invadir carriles adyacentes, al dar vuelta a la derecha.	97			4	8
130	No hacer alto en cruce de calles o avenidas con señales de alto.	98			5	10
<b>ESTACIONAMIENTO</b>						
131	No estacionarse en la forma establecida o hacerlo en sentido contrario.	102 103			4	10
132	Estacionarse a menos de cinco metros de esquina.	102			5	20
133	Estacionarse en cordón en lugar no autorizado para ello.	104			4	8
134	Estacionarse en batería en lugar no autorizado para ello.	104			4	8

135	Estacionarse frente a cochera en servicio.	105			10	20
136	Reparar vehículos sin tomar las precauciones necesarias para evitar accidentes.	107			4	10
137	Estacionarse en lugar prohibido.	109			4	10
138	Estacionarse en más de una fila.	110	I		4	10
139	Estacionarse frente a salidas de escuelas, teatros, cines, iglesias y demás edificios públicos, o a menos de 15 metros de las tomas de agua para incendio.	110	II		10	20
140	Estacionarse en lugares donde se obstruya la visibilidad de señales de tránsito.	110	III		4	8
141	Estacionarse en curva o acotamientos.	110	IV		4	8
142	Estacionarse en el contorno de glorieta, isletas o espacios divisorios del camellón central.	110	V		4	8
143	Estacionarse en lugares destinados para personas discapacitadas o en los lugares donde se obstruyan las rampas de ascenso y descenso de minusválidos.	110	VI		10	20
144	Colocar objetos en las vías públicas para apartar lugar de estacionamiento.	111			5	10
145	Dejar vehículos abandonados o partes de éstos, que representen peligro a los vehículos en circulación.	112			4	10
146	Estacionarse en lugar exclusivo.	113			5	10
147	Excederse del tiempo permitido en zonas de tiempo restringido.	113			2	6
<b>HECHOS DE TRÁNSITO</b>						
148	Chocar contra vehículo o algún objeto fijo.	115			5	10
149	Salirse del camino.	115			5	10
150	Volcarse.	115			5	10
151	Desprenderse o proyectar alguna parte del vehículo causando daños a terceros.	115			5	10

152	Atropellar peatón.	115			5	25
153	Atropellar semoviente.	115			5	10
154	No evitar o prever la caída de pasajero.	115			5	25
155	Causar daños a cualquier objeto propiedad del municipio, estado o federación.	117			10	25
156	No esperar en el lugar de los hechos, a la autoridad competente.	119	I			
157	Retirar sin la autorización correspondiente los vehículos que hayan participado en un accidente de tránsito.	119	II		10	25
158	Abandonar personas lesionadas o fallecidas habiendo participado en los hechos de tránsito.	119	III		20	25
159	Retirar de su posición final a personas fallecidas.	119	III		20	25
160	No colocar dispositivo de seguridad anunciando peligro o que se encuentra algún obstáculo en la vía pública, sean calles, carreteras o caminos.	119	V		5	15
161	Abandonar un vehículo por un hecho de tránsito.	119	IV		10	15
<b>DE LA RELACION DEL CIUDADANO CON LOS ELEMENTOS DE LA DIRECCION DE POLICIA Y TRANSITO</b>						
162	Negarse a entregar documentos.	128			5	10
163	Agredir verbalmente a un agente en el cumplimiento de sus funciones.	128			10	25
164	Agredir físicamente a un agente en el cumplimiento de sus funciones.	128			20	25
165	Negarse a recibir la boleta de infracción.	145	II		5	15
<b>DEL TRANSPORTE PUBLICO</b>						
166	Prestar servicio público de transporte de personas o de carga en general sin concesión o del permiso correspondiente.	138		e)	10	25

167	Utilizar en la carrocería colores, números económicos y cualquier otra característica propia de los vehículos autorizados.	138		c)	10	25
168	Prestar servicio público de transporte de personas o de carga en general en vehículos que representen un grave peligro para sus ocupantes.	138		d)	10	20

**ARTÍCULO 133.-** El tabulador deberá contemplar las sanciones en salarios mínimos y máximos de las multas que habrá de cubrir el infractor.

Cuando el conductor cometa más de una violación al presente Reglamento, se atenderá a la más grave. Debiéndose de atender las circunstancias personales de quien la comete, con excepción del infractor reincidente, a quien se le aplicarán todas infracciones que hubiere cometido.

Se considerará como reincidente, al conductor que incurra en la comisión de la misma falta más de tres veces dentro de un periodo de seis meses.

**ARTÍCULO 134.-** Se entiende por unidad de salario, el vigente que le corresponda a Los Reyes, Michoacán, dentro de la zona a la que pertenece, el cual se aplicará en el momento en que se cometa la infracción.

**ARTÍCULO 135.-** Si el importe de la sanción se cubre voluntariamente dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha en que se levantó la infracción, se descontará el 50% de su costo; vencido ese término, el infractor la pagará al 100%, y en el caso de su falta de pago, se estará a lo que establecen las disposiciones fiscales correspondientes.

Este beneficio tendrá también efectos, en los casos a que se refiere la fracción III del numeral siguiente de este Reglamento, a partir de que se notifique al propietario del vehículo. El importe de las sanciones por infracciones cometidas por conductores de vehículos de tracción humana o animal, tendrán la mitad del valor indicado en este ordenamiento y recibirán el mismo beneficio indicado en este artículo.

**ARTÍCULO 136.-** Las infracciones a este Reglamento serán sancionadas conforme al siguiente procedimiento:

I. Se hará constar la infracción en boletas o formas

impresas por triplicado, foliadas, y que contendrán:

- a) Nombre y domicilio del infractor;
  - b) Número de la licencia de manejo y demás especificaciones de la misma, en su caso;
  - c) Datos contenidos en la tarjeta de circulación del vehículo;
  - d) Descripción de la infracción cometida y cita del artículo y fracción violada;
  - e) Lugar, fecha y hora de la comisión de la infracción;
  - f) Nombre, firma y número de orden del agente que levanta la infracción; y,
  - g) En caso de que existan observaciones, las describirá brevemente en el espacio asignado, para el efecto de su calificación.
- II. Previa firma del infractor, el original de la boleta se le entregará. Si éste se niega a recibirla o a firmarla de conformidad, esto se hará constar en el documento; y,
- III. Si el responsable de la infracción no se encuentra presente, el agente que levante la boleta lo hará constar en la misma; por lo tanto, el agente omitirá lo señalado en los incisos a), b) y c) de la fracción I de este artículo, y se procederá por parte del personal de la Dirección de Policía y Transito, a dejarle la boleta de infracción adherida en un lugar visible del vehículo, quedando desde ese momento debidamente notificado.

**ARTÍCULO 137.-** Procederá la detención o retención del conductor, y aseguramiento del vehículo, por parte de la

autoridad de tránsito, cuando se encuentre relacionado con la ejecución de un delito que deba ser sancionado con pena corporal.

**ARTÍCULO 138.-** La circulación de un vehículo sólo puede impedirse, mediante su retención y aseguramiento en los siguientes casos:

- a) Cuando su conductor se encuentre en notorio estado de ebriedad, o bajo el influjo de drogas, psicotrópicos o estupefacientes;
- b) Cuando su conductor no esté facultado para conducir vehículos, o su licencia o permiso se encuentren vencidos o suspendidos;
- c) Cuando el vehículo carezca de una o ambas placas o permiso de circulación se encuentren vencidas, o no coincidan en su nomenclatura con las de la calcomanía y la tarjeta de circulación;
- d) Cuando el vehículo se encuentre en condiciones tales, que su circulación signifique peligro para sus ocupantes o para terceros;
- e) Cuando el vehículo opere como de servicio público, sin tener concesión o permiso vigente para hacerlo, o teniéndolo no cuente el mismo, con la póliza del seguro del pasajero, o en su caso, de daños a terceros;
- f) Cuando participe en un hecho de tránsito, y como consecuencia, resulten daños materiales o personas lesionadas o fallecidas;
- g) Por encontrarse obstruyendo, rampas para personas con capacidades diferentes;
- h) Cuando se encuentre el vehículo estacionado en lugar prohibido, obstruyendo una cochera particular, y que los moradores tengan la necesidad de entrar o salir de ella;
- i) Cuando por necesidades de espacio público, para la realización de eventos deportivos, culturales, desfiles, mítines, o de trabajos de obras en las vías públicas, y por cualquier emergencia que así lo requiera;
- j) Por medio de una resolución de alguna autoridad judicial o administrativa, cuando así lo soliciten por

escrito;

- k) Cuando permanezca un vehículo abandonado en la vía pública por un término mayor de cinco días naturales, o si por razones de seguridad así lo amerita. El mismo criterio prevalecerá para las chatarras;
- l) Cuando se encuentren circulando por las vías públicas con huellas de accidente, sin justificación, constancia respectiva o permiso correspondiente;
- m) Cuando se transporte carga de cualquier tipo sin los documentos que lo autoricen;
- n) Cuando sean detectados con cargas de materiales, substancias, artículos o vegetales, entre otras, que por su naturaleza, sean o estén prohibidas para su transportación, o pongan en riesgo a los habitantes del municipio; y,
- ñ) A solicitud de quien acredite sea su propietario, cuando lo haya dejado en algún (sic) para una reparación, en cualquiera de sus modalidades y éste circule en la vía pública sin su consentimiento.

**ARTÍCULO 139.-** Cuando sea necesario retirar algún vehículo de la vía pública, por causas previstas en este ordenamiento, se observarán las siguientes prescripciones:

- I. Se evitará causarle daños, a menos que, el vehículo este en condiciones inservibles;
- II. Se pondrá de inmediato a disposición de la Dirección Municipal de Policía y Tránsito, por medio de la Subdirección Municipal de Policía y Tránsito, para su custodia y trámites correspondientes, mediante inventario que se elabore sobre su estado de conservación, sus accesorios y los objetos hallados en su interior;
- III. Si durante la operación de retiro se presenta el propietario o conductor del vehículo, y esté en disposición de moverlo, únicamente se levantará la boleta de infracción correspondiente; pero si aquél se niega a retirar el vehículo o a recibir la boleta de infracción, el agente continuará con la operación de remoción; y,
- IV. En todos los casos, donde se realicen maniobras para recoger vehículos, se procederá al cobro de los gastos correspondientes, antes de su entrega a los interesados.

**CAPÍTULO DÉCIMO NOVENO**  
DE LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES

**ARTÍCULO 140.-** Para la aplicación de las sanciones por violaciones al presente Reglamento, el Director Municipal de Policía y Tránsito se encargará de imponer las sanciones por cada violación al Reglamento cometida por el infractor, tomando en consideración su gravedad, y expedirá la orden de pago de referencia, la cual deberá de contener lo siguiente:

- a) Identificación del código de infracción que corresponda, conforme a los artículos 130 y 131 del presente Reglamento;
- b) Número de salarios mínimos o máximos, señalados como sanción en el tabulador;
- c) La cantidad total, a pagar en la caja recaudadora del H. Ayuntamiento; y,
- d) Firma del titular y sello de la dependencia.

**CAPÍTULO VIGÉSIMO**  
DE LOS RECURSOS

**ARTÍCULO 141.-** Contra los actos, acuerdos y resoluciones, dictadas por el Director Municipal de Policía y Tránsito, procederá el siguiente recurso de:

**I. Revisión.**

**ARTÍCULO 142.-** El recurso de Revisión procederá en contra de los actos, resoluciones o acuerdos emitidos por el Director Municipal de Policía y Tránsito. El cual conocerá el Titular del Ejecutivo Municipal.

**ARTÍCULO 143.-** El recurso deberá ser interpuesto por escrito, dentro de los 5 cinco días hábiles, a partir de que se tenga conocimiento del acto, resolución o acuerdo que se impugna, directamente en el despacho del Presidente Municipal.

**ARTÍCULO 144.-** Los escritos mediante los cuales se interponga el recurso deben reunir los siguientes requisitos:

- I. Nombre y domicilio del interesado cuando sea por propio derecho. En caso de comparecer mediante Apoderado Jurídico, deberá acompañar Carta-Poder al escrito;
- II. La autoridad municipal que haya emitido el acto o

resolución impugnada;

- III. El acto y la fecha en que tuvo conocimiento o le fue notificado el acto impugnado;
- IV. Especificación del recurso que se interpone;
- V. Los hechos en que se funde la solicitud, exponiéndolos en forma clara y sucinta; y,
- VI. Las pruebas que se ofrezcan, las cuales serán admisibles toda clase previstas en la Ley, a excepción de aquellas que vayan en contra de la moral y del derecho.

**ARTÍCULO 145.-** El recurso deberá ser resuelto, en un plazo no mayor de 30 treinta días hábiles, contados a partir de la fecha en que fue interpuesto. La resolución deberá ser notificada en forma personal al recurrente, siempre y cuando tenga señalado domicilio para oír y recibir notificaciones, en caso de no ser así, le serán notificadas en los estrados del H. Ayuntamiento.

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO 1º.-** El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente hábil de su publicación en Periódico Oficial del Estado, en los Estrados de la Presidencia Municipal y demás lugares de costumbre.

**ARTÍCULO 2º.-** El presente reglamento deroga cualquier otra disposición que se le oponga y que haya sido dictada con anterioridad.

**ARTÍCULO 3º.-** El Ejecutivo Municipal dispondrá se publique y observe.

**ARTÍCULO 4º.-** Conforme a lo previsto en los artículos 145, 149 y sexto transitorio de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, remítase un ejemplar con el texto íntegro al Titular del Poder Ejecutivo Estatal, y al H. Congreso del Estado, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

Aprobado en Sesión de Cabildo del H. Ayuntamiento de Los Reyes de Salgado, Michoacán, a los 11 once días del mes de Junio del 2009, dos mil nueve.

PARA SU PUBLICACIÓN, OBSERVANCIA Y CUMPLIMIENTO, PROMULGO EL PRESENTE REGLAMENTO EN LA CABECERA DEL H. AYUNTAMIENTO DE LOS REYES DE SALGADO,

MICHOACÁN.

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL**

C. RICARDO ESPINOSA VALENCIA  
(Firmado)

**EL SÍNDICO MUNICIPAL.**

C. P. ARMANDO MORALES MANZO  
(Firmado)

**REGIDORES:**

C. P. CÉSAR ENRIQUE PALAFOX QUINTERO  
(Firmado)

LIC. ÁNGEL ALONSO MOLINA  
(Firmado)

LAE. JORGE LEAL GONZÁLEZ  
(Firmado)

BIOL. LINDA ELIZABETH ARTEAGA GARIBAY  
(Firmado)

LIC. J. ANTONIO OCHOA GARCÍA  
(Firmado)

PROF. ELVIA LINARES RODRÍGUEZ  
(Firmado)

C. GUADALUPE SANDOVAL MÁLFAVÓN  
(Firmado)

ARQ. ALFONSO TEJEDA TORRES  
(Firmado)

C. JOSÉ XICOTÉNCATL MÁRQUEZ FRANCISCO  
(Firmado)

PROF. JAIME GALVÁN GONZÁLEZ  
(Firmado)

---

---

COPIA SIN VALOR LEGAL